



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE (2020-059422) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON JOSÉ MIGUEL GARCÍA DE LA GUARDIA, POR OBRAS DE REBAJE DE LA ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITUADO EN C/HINOJOSA, N° 2, FINCA ESPAÑA.

Visto el expediente nº 2020-059422, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la solicitud formulada por don José Miguel García de la Guardia, con D.N.I. ****9170**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de la acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, situado en la Calle Hinojosa, nº 2, en Finca España, resulta;

- 1º.- Mediante Decreto nº 6846/2020, de 6 de octubre, de la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Mercados, se concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 240,00 €
- **2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 16 de mayo de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.
- **3°.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 24 de mayo de 2022, informa que se ha constituido fianza a nombre de don José Miguel García de la Guardia, con D.N.I. ***9170**, y número de expediente 2020-059422, por importe de 240,00 €, en concepto de *"FIANZA OBRAS REBAJE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO SITO EN LA C/ HINOJOSA, N°2 FINCA ESPAÑA, SEGÚN DECRETO N° 6846/2020"*, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.
 - **4°.-** La Intervención Municipal fiscaliza conforme el expediente.
- **5°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de devolución de fianza.
 - **6°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.
- 6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso,

1



el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

- **7°.-** La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.
- **8°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos cuarenta euros (240,00 €), depositó don José Miguel García de la Guardia, con D.N.I. ***9170**, y número de expediente 2020-059422, en concepto de garantía de obras de rebaje de la acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, situado en la Calle Hinojosa, nº 2, en Finca España.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022006764) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL, POR IMPORTE DE 30.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SOL, SERVICIO DE ORIENTACIÓN LABORAL EN EL ÁMBITO DE LAS ADICCIONES 2022".

Visto el expediente nº 2022006764, de la Unidad de Atención a las Drogodependencias, relativo a la petición de subvención presentada por la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, representada por Dña. Teresa de la Rosa Vilar, en calidad de Presidenta de dicha entidad, con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado "Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones" para el año 2022, resulta:

1º.- La referida entidad ha solicitado subvención para la ejecución del proyecto denominado "Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones 2022", cuyo objetivo general es la de crear las condiciones adecuadas para lograr el aumento del grado de normalización socio-laboral de los usuarios del servicio, para el logro de la integración profesional, el aumento de las competencia personal, el implemento de programas de formación y orientación laboral, la creación de una bolsa de empleo, una red de empresas e instituciones colaboradoras, así como un servicio de mediación laboral que permita establecer un acompañamiento y seguimiento de los usuarios insertados.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-), a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, con un montante de 30.000,00 euros, y el resto mediante la aportación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por un importe de 30.000,00 euros, estando previsto que se atienda a un total de entre 175 y 200 usuarios directos y familiares, de los que, al menos el 50%, pertenecen al Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2022, en los que se prevé la concesión de



subvención nominativa a favor de la ASOCIACION DE COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL, con CIF *****222*, por importe de 30.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 153/23170/48001.

- **3º.-** La Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, es una Asociación sin ánimo de lucro, que tiene como finalidades el estudio, orientación, prevención, promoción, asistencia, inserción socio-laboral y atención integral a personas con carencias sociales y colectivos desfavorecidos, en situación de exclusión social, especialmente derivados de las drogodependencias y otras adicciones de cualquier tipo a sus familias y personas afectadas por patologías asociadas a dicha situación; apoyar y promover las iniciativas y actividades que supongan una promoción de la juventud en todos sus órdenes; colaborar con las demás asociaciones existentes, que persigan una finalidad idéntica así como todas las acciones que incidan de manera prioritaria en el aspecto que conlleven una déficit reinserción social.
- **4º.-** Por parte de la Asociación se presentan los documentos acreditativos de su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Asimismo presenta bastanteo de Estatutos realizados por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, así como documento acreditativo del número de usuarios atendidos del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

- **5°.-** En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde Bienestar Social, nº 2653/2022, de 5 de abril, se dispuso ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada a favor de la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, para la ejecución de un proyecto de estudio, orientación, prevención y promoción, asistencia, inserción sociolaboral y atención integral a personas con carencias sociales y colectivos desfavorecidas, en situación de exclusión social, especialmente derivados de las drogodependencias y ordenando la elaboración del correspondiente convenio regulador de la misma.
- **6°.-** Teniendo en cuenta lo recogido en el III Plan Canario sobre Drogodependencias, y que los objetivos que persigue, entre otros muchos, la Delegación de Atención a las Drogodependencias, es el desarrollo de programas a realizar por clubs deportivos adaptados a sus fines, encaminadas a promover la salud y el no consumo de sustancias adictivas a través de la introducción en la práctica de los diferentes deportes, facilitando la incorporación de objetivos y hábitos saludables, a través del deporte.
- **7°.-** Consta en el expediente informe favorable emitido por el Coordinador de la Implementación de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención el Sistema Nacional de Salud, de fecha 18 de abril de 2022.
- **8°.-** Consta en el expediente el preceptivo informe emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 22 de abril de 2022, habiéndose subsanado por el Servicio Gestor las cuestiones planteadas y la falta de la documentación referida en el mismo, (poder bastanteado, declaración de no estar incurso en las causa de prohibiciones del art. 13.2, e informe de estar al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local) así mismo se ha verificado que el proyecto va dirigidos a mayores de edad.

- **9°.-** Se ha procedido a dar de alta esta concesión en la BDNS con número de registro 619378.
- **10°.-** Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito (RC), por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-), con número de documento 12022000015178, en concepto de subvención nominativa a la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, con cargo a la aplicación presupuestaria 153/23170/48001.
- **11º.-** El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 27/06/2022.
 - **12°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 12.1.- Conforme a lo recogido en el art.26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, "los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público."
- 12.2.- De conformidad con lo recogido en el art. 4.2.F) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que dispone que los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada.
- 12.3.- Según se estable en la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, en su articulado 4 y 5, corresponderá a los poderes públicos, en su respectivo marco de competencia, promover, desarrollar, apoyar, coordinar, controlar y evaluar los programas y actuaciones tendentes, entre otras, a modificar las actitudes y comportamientos de la población en general respecto a las drogodependencias, generando una conciencia social solidaria, de finiendo como uno de los criterios de actuación, aquellas desarrolladas en materia de prevención de las drogodependencias por las Administraciones Públicas de Canarias, en colaboración con las entidades privadas e instituciones enmarcadas dentro de un ámbito general de promoción y educación para la salud.

Así mismo el art. 34.2.c), del referido texto legal, establece como competencia de los municipios el apoyo a las asociaciones y entidades que en el municipio desarrollen actividades prevista en el Plan Canario sobre Drogas.

12.4.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OMS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social,

económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

- 12.5.- En virtud de lo establecido en el art. 39.3. de la Lev 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este convenio tendrá vigencia con carácter retroactivo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- 12.6.- La Alcaldía-Presidencia, en virtud de Decreto nº 4182/2019, de 20 de junio, delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a apersonas físicas y entidades públicas o privadas.
- 13°.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- **14°.-** La Unidad de Atención a las Drogodependencias del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio, para el ejercicio 2022, en la suma de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 153/23170/48001 y documento contable número 12022000015178.

Segundo.- Conceder a la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel (CIF *****2222*), representada por Dña. Teresa de la Rosa Vilar, la subvención nominada, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-), para la ejecución del proyecto "Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones 2022", que se ejecutará en el periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de SESENTA MIL EUROS (60.000,00), a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, con un montante de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-) y la aportación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-), en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Drogodependencias.

La subvención se destinará a la financiación de parte de los gastos de personal (1 titulado de Grado Superior, y un titulado Grado Medio), gastos de suministro, transportes, mantenimiento (teléfono, luz, agua, y material fungible y de oficina).

Tercero.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, y a la vista de la solicitud realizada por la Entidad, se realizará con carácter anticipado, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, para el pago de las subvenciones con carácter anticipado y sin



prestación de garantías, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherentes a la misma.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominada a conceder a la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, para la ejecución del proyecto denominado "SOL, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones 2022", con efecto retroactivos desde el 1 de enero de 2022, en base a lo recogido art. 39.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la suscripción del mismo y la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del mismo.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2022007655) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO (CICOP), POR IMPORTE DE 30.000,00 €, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DENOMINADO "PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN CICOP EN EL XXX ANIVERSARIO EN CANARIAS".

Visto el expediente nº 2022007655 del Servicio de Cultura, relativo a la solicitud de subvención presentada por la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), con NIF ****1862*, para la conservación y difusión del patrimonio cultural denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP en el XXX aniversario en Canarias", resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la conservación y difusión del patrimonio cultural, concretamente tiene como finalidad ofrecer a profesionales con responsabilidad en las distintas áreas de intervención en el patrimonio cultural, educadores, estudiantes, agentes cualificados y público en general a que incidan en una mejor comunicación del Patrimonio Histórico y Cultural de La Laguna.

De conformidad con la documentación remitida por la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), con NIF ****1862*, el proyecto se realizará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y el coste del mismo ascenderá a un total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€) y se financiará al 100% por este Excmo. Ayuntamiento.

- **2º.-** La Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), es una fundación privada, cultural y sin ánimo de lucro que, desde la solidaridad y cooperación internacional al desarrollo, se ordena en torno a la protección, conservación, restauración, gestión, promoción e incremento del Patrimonio Cultural mueble, inmueble, e intangible de los pueblos, así como el estudio, investigación, intercambio , formación y promoción de los métodos, técnicas, modos, procedimientos materiales y protocolos empleados en la restauración, rehabilitación, gestión y consolidación del patrimonio cultural y de su puesta en uso y disfrute.
- **3°.-** Por parte de la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza

Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención, cuya relación es:

- 1.- Solicitud de subvención.
- 2.- Certificado en el que se determina quién ostenta la representación de la entidad.
- 3.- Declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que los estatutos no han sufrido modificaciones.
 - 4.- Copia del NIF.
 - 5.- Copia del DNI del representante.
 - 6.- Estatutos de la Fundación.
- 7.- Proyecto denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP en el XXX aniversario en Canarias"", así como presupuesto desglosado de las mismas en el que se incluye el porcentaje imputable a cada agente financiador y memoria de la entidad.
 - 8.- Certificados de hallarse al corriente.
 - 9.- Autorización para comprobar que la fundación se halla al corriente.

Examinada la documentación aportada, antes relacionada, es de apreciar que la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

- **4º.-** El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 20) y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2022 (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 16 de 7 de febrero de 2022)-, ha habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor de la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), con NIF ****1862*, por el importe reseñado.
- **5°.-** Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente. Al efecto, mediante Decreto de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico nº 1286/2022, de 24 de febrero, se dispuso ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada en los presupuestos de esta Corporación para la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), con ****1862*.
- **6°.-** Consta incorporado al expediente el documento contable RC nº 12022000006267, por importe de TREINTA MIL euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600.48002.
- **7°.-** Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 614192.



- **8°.-** En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención a conceder. Una vez analizada la documentación presentada por la entidad beneficiaria, y no estando previsto ningún otro ingreso para el desarrollo de la actividad subvencionada, se ha establecido el régimen de incompatibilidad de la subvención a conceder.
 - 9°.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.
- **10°.-** La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.
 - **11°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 11.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias "el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental ,lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico".
- 11.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.
- 11.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS, y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los

términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

- 11.4.- La presente resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de BASES REGULADORAS de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 11.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.
- 11.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.
- 11.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

12°.- La Jefatura de Servicio del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2022, a favor de la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), con NIF ****1862*, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600.48002, para la financiación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP en el XXX aniversario en Canarias".

Segundo.- Conceder a la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), con NIF ****1862*, representada por D. Miguel Ángel Fernández Matrán, con NIF ****5641* la subvención nominativa por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), con cargo a la aplicación



presupuestaria 131. 33600.48002 para la financiación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP en el XXX aniversario en Canarias". El plazo de ejecución del estudio es del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), con NIF ****1862*, para la financiación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP en el XXX aniversario en Canarias", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2022.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 4.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2022002539) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR DICHA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL GASTO QUE CONLLEVA LA MISMA, DISTRIBUIDO EN ANUALIDADES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022002539, del Servicio de Contratación, relativo a la contratación del "SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 2.416.827,42 euros, exento de IGIC, resulta:

- **1º.-** Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, Educación y Juventud nº 1773/2022, de 14 de marzo, del Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.
- **2°.-** Consta en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe de fecha 16 de junio de 2022, de la Unidad de Educación del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), estos criterios habrán de contenerse en el

10



Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

- **3°.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido los documentos contables (RC) de ejercicio corriente y futuros, por importes de 258.416,34 euros, 801.601,92 euros, 813.623,58 euros y 543.185,58 euros, con números 12022000016817, 12022000016821, 12022000016822 12022000016823 respectivamente, acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 151 32600 2279901.
- 4°.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.
- 5°.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios; está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 c) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el Servicio Gestor según su competencia y especialidad, que como conocedor de las necesidades a satisfacer por el contrato debe redactar el mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 y 126 de la LCSP, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el referido artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

- **6°.-** La Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de mayo de 2022, con la rectificación de fecha 7 de junio, acordó aprobar y declarar la tramitación de urgencia, alegando que la necesidad que motiva el contrato es inaplazable y que es necesario acelerar en lo posible la adjudicación del mismo por las circunstancias concurrentes. Considerando la ejecutividad de los actos de las Administraciones Públicas legalmente reconocida, sin perjuicio de la procedencia y debida motivación de las razones de interés público invocadas por el órgano de contratación en el acuerdo adoptado, debe indicarse que el expediente calificado de urgente se tramitará siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios con las especialidades previstas en el artículo 119.2 de la LCSP.
- **7°.-** En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.
- **8º.-** Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 9 de junio de 2022.
- **9°.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 29 de junio de 2022.
- **10°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **11°.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 2.416.827,42 euros (exento de IGIC), con cargo a los documentos contables números 12022000016817, 12022000016821, 12022000016822 y 12022000016823 respectivamente, imputables a la aplicación presupuestaria 151 32600 2279901, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

2022 (Agosto a 30 noviembre 2022)	258.416,34 €
2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	801.601,92 €
2024 (1 diciembre 2023 a 30 noviembre 2024)	813.623,58 €
2025 (1 diciembre 2024 a 30 junio de 2025)	543.185,58 €

12

Fecha de emisión de esta copia: 17-01-2023 08:39:29

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 29 y 16 de junio de 2022, respectivamente, que regirán en el contrato.

Tercero.- Agradecer al Sr. Concejal don José Juan Gavilán Barreto, la dedicación continua y el esfuerzo realizado en la tramitación del procedimiento.

Antes del tratamiento de la siguiente urgencia, interviene don Santiago Pérez García expresando lo siguiente:

Porque tengo interés en que figure en el acta aunque formalmente fuera del tratamiento del punto del orden del día, por eso le pido al Secretario que no inicie el punto, hasta después de que yo hable.

Yo creo que concurren en mí, circunstancias que la legislación establece y que son determinantes de mi deber de abstenerme en este tema. Que significa de abstenerme de intervenir, no de votar abstención, sino de intervenir tanto en el debate como en la votación.

Porque este asunto tiene conexión, materialmente hablando, con temas que están siendo investigados judicialmente y en los que yo figuro como parte acusadora, procedimiento penal en el que figuro como parte acusadora. El denominado caso reparos, las Diligencias tres veintitrés del año dos mil dieciocho, del juzgado de instrucción número cuatro de La Laguna.

Pero quiero decir lo siguiente, yo he estado estudiándome los documentos que se me han facilitado, he visto como a medida que ha ido evolucionando el procedimiento se han ido atendiendo las recomendaciones formuladas por la Intervención general, por ejemplo, cuando manifestó que las facturas presentadas por la empresa TITSA, debían figurar en el expediente, pero no, pero no, en la condición jurídica en la que figuraban originariamente, he visto también informes de los servicios jurídicos, y este es un expediente que está tramitando un gobierno que ha cortado radicalmente con la práctica ilegal, establecida, delictiva, que tuvo que ser denunciada por mi parte después de haber estado durante dos años, pidiéndole al anterior gobierno municipal que erradicara aquél tipo de prácticas, detrás de las cuales hay un fraude evidente, constante a la legislación de contratos del sector público, y además, en mi opinión, lo he dicho públicamente, detrás de esto, hay con alta probabilidad, temas de financiación electoral, y por lo tanto de trampas a la democracia, en consecuencia esto tomo curso judicialmente. Pero el actual gobierno municipal que ha cortado con esa práctica, y que no tiene, no tiene como explicación la que están intentando dar, que es que ahora el sistema de fiscalización es diferente, no, porque con el sistema de fiscalización previa limitada, el Interventor, tiene que poner el dedo, en su caso, en aquellos elementos, que determinan la nulidad de pleno derecho, como lo hacía en la financiación previa completa, porque son asuntos que determinan nulidad de pleno derecho, básicamente, la adopción de compromisos prescindiendo absolutamente del procedimiento establecido, por órgano manifiestamente incompetente, y sin la debida cobertura de un crédito presupuestario que responda a los principios de especialidad y suficiencia. En esos casos, que el Interventor, tiene obligación de ponerlos de manifiesto y formular reparos, tanto si se sigue el procedimiento de fiscalización previa plena, como si se sigue el procedimiento, como actualmente, de fiscalización previa limitada. En consecuencia el Gobierno Municipal sí que ha roto

13

completamente con esa práctica, a pesar de algunas cáscaras de plátanos que nos dejaron para ver si el gobierno municipal se veía obligado por las circunstancias, por la presión vecinal, a continuarlas, como por ejemplo, asuntos tantas veces estudiado de contratos de Centros Ciudadanos.

En consecuencia, lo que se va a hacer ahora, no es expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, es un expediente de anulación de oficio, que conlleva una, digamos respuesta indemnizatoria, yo pensé, y lo expresé el otro día que podía haber a una discusión conceptual a la vista de lo que ha venido diciendo Intervención, si la indemnización debe cubrir solo los gastos efectuados por la empresa que ha prestado el servicio, o además el beneficio empresarial, que es lo que ocurría con el expediente, los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, y por eso era un fraude a la legislación de contratos del sector público. Se contrataba las empresas, en circunstancias que determinaban la nulidad de pleno derecho, pero luego por la vía del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, la empresa no solo se resarcía del gasto, sino obtenía el beneficio, que para obtenerlo tenía que haberse sometido a procedimientos de licitación. Entonces he visto en los expedientes que los gastos cuya indemnización reclama TITSA, que además es una empresa de capital público, no conllevan el concepto de beneficio empresarial, es lo que yo he visto en la documentación. En consecuencia me parece que el expediente debe ser aprobado por la Junta de Gobierno, y creo además que es muy importante que en la propuesta de resolución nos hagamos eco de las determinaciones legales, que establecen que hay que abrir el procedimiento de la responsabilidad patrimonial en relación a las autoridades que contraviniendo la legislación instauraron este sistema, en el caso de TITSA y en otros, y además dar cuenta a la fiscalía, porque la primera parte de este asunto, está en fiscalía porque lo promovió de oficio el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, y me parece que la Junta de Gobierno debe también hacerlo, en relación a los actos que dieron origen a la prestación de ese servicio infringiendo palpablemente la legislación de contratos de sector público, y la legislación de hacienda de las entidades locales y mantenerse en la misma sintonía que el Juzgado de lo Contencioso que simplemente dio esto, parte de esto, al Ministerio Fiscal. Me parece que el último párrafo del acuerdo es importante, y yo aunque no voy a intervenir en el procedimiento, no quería que, ampararme en esta causa de abstención legal para parecer que me pongo de perfil, este es un tema que van a acordar los compañeros de gobierno y con los que yo políticamente me identifico y en consecuencia, me gustaría que el secretario, esta intervención, aunque sea básicamente, antes de que se empiece a tratar el orden del día formalmente, la consigne, yo me he permitido secretario

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2021019837) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN, SIN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO, DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS DE ESTE MUNICIPIO, **DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 Y DE ENERO HASTA** OCTUBRE DE 2019.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2021019837, del Área de Promoción y Desarrollo Local, relativo a la revisión de oficio de la realización de prestaciones sin mediar procedimiento administrativo de concesión a la empresa TITSA del servicio de

Nº expediente administrativo: 2022-038607 Código Seguro de Verificación (CSV): C78D576C86D90161E81145E7EDED1BB0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/C78D576C86D90161E81145E7EDED1BB0

transporte público de viajeros de este municipio en el periodo durante los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero hasta octubre de 2019, resulta:

1º.- Este Municipio ejerce por su población, entre otras competencias de naturaleza obligatoria, las relativas al transporte público de viajeros, las cuales se han venido prestando por el operador Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.

Sin embargo, hasta la suscripción del correspondiente convenio con dicha sociedad de transportes en el año 2019, lo cierto es que las actividades se habían desarrollado por el mismo sin la cobertura necesaria y sin el abono de la correspondiente contraprestación económica.

Respecto a la regularización de las deudas que evidentemente provocó tal situación debe distinguirse dos momentos:

a) Deudas producidas hasta el año 2018.

Respecto a las deudas anteriores al año 2018, la entidad TITSA procedió a una reclamación judicial de las cantidades adeudadas sobre la que se dictó Sentencia 138/2019 de 26 de abril recaída en procedimiento ordinario 209/2018 del Juzgado de lo Contencioso número 3 de Santa Cruz de Tenerife.

En dicha sentencia se reconocía la deuda de este ayuntamiento por tal concepto de 2.779.204,65 euros.

b) Deudas producidas por la prestación del servicio de enero a diciembre de 2018 y hasta octubre de 2019.

Sin embargo, la citada sentencia sólo daba cobertura a las deudas por tal concepto producidas de enero a diciembre de 2018, quedando pendientes todas las producidas por la prestación del servicio durante y hasta octubre de 2019 que fue el momento en el que por fin la situación se regularizó con la firma del oportuno encargo.

Este Ayuntamiento ha asumido en todo momento que la deuda existía y que era necesario su abono. Sin embargo, dada la cuantía de la misma, por parte de este ayuntamiento se llevaron a cabo dos medidas:

1º) En primer lugar se llegó a un acuerdo con la entidad TITSA estableciendo un calendario de pagos QUE AUNABA AMBOS BLOQUES DE DEUDAS.

Es importante señalar que dicho calendario de pagos fue aceptado por la empresa TITSA en sesión de junta celebrada el día 13 de abril de 2020.

Dicho calendario es el siguiente:

Anualidad	Importe
2020	1.250.000, 00
2021	1.250.000, 00
2022	1.250.000, 00
2023	1.250.000, 00
2024	316.415,77
Intereses 2024	210.975,61
total	<i>5.5</i> 27.391,38



2º) Y en segundo lugar, y derivado de lo anterior, se inició un procedimiento administrativo para la autorización y disposición de tales créditos a favor de la empresa TITSA por tales conceptos.

La propuesta remitida, que se encuentra en el expediente, aludía a la fórmula de "*extender los efectos de la sentencia*" que, como se ha explicado reconocía los derechos de la entidad TITSA para los años anteriores a 2018.

Sin embargo, al solicitar los oportunos informes de la Intervención General y la Asesoría jurídica de este Ayuntamiento, por ambas áreas se opuso el reparo de que la fórmula "extensión de los efectos de la sentencia" utilizada para reconocer las deudas de los años 2018 y 2019 y que no estaban reconocidas por la sentencia judicial, no era el cauce adecuado.

Particularmente, el informe de la Intervención general establecía lo siguiente:

"sin perjuicio de la necesidad de abonar al interesado todos los servicios efectivamente prestados, solo se puede tramitar por este procedimiento lo señalado en la resolución judicial".

Como se comprueba, si bien no se discutía la necesidad de abonar dichas deudas, lo que se ponía en cuestión era la fórmula utilizada para ello.

El resultado final es que tan sólo se pudo aprobar en su momento la ejecución de la sentencia estrictamente considerada, sin incluir el resto de cantidades, aprobándose y disponiéndose lo siguiente:

Aplicación	Año	Decreto Recon. Obligación	Importe €
171/44110/44200	2020	DEC 4124/2020, 15 junio	1.250.000,00
171/44110/44200	2021	DEC 2207/2021, 14 abril	1.250.000,00
171/44110/44200	2022	DEC 2737/2022, 6 abril	279.204,65
			2.779.204,65

Es decir, que quedaban pendientes realizar los procedimientos adecuados para allegar los fondos para hacer frente al compromiso adquirido con TITSA y aceptado por esta como calendario de pagos de las siguientes cantidades;

2022	970.795,35
2023	1.250.000, 00
2024	316.415,77
Intereses 2024	210.975,61
	2.748.186,73

2°.- De acuerdo con lo que se ha explicado, resulta evidente que existe obligación de pago por parte de este Ayuntamiento de las cantidades devengadas de la realización de la prestación por parte de TITSA, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de la prestación.

Se trata por lo tanto de RETOMAR EL EXPEDIENTE EN EL PUNTO EN EL QUE LA INTERVENCIÓN GENERAL ADVIRTIÓ QUE EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO NO ERA EL ADECUADO, MANTENIENDO TODO LO DEMÁS.



Por lo tanto, el debate gira en torno tan sólo sobre el modo de hacer frente a dicha obligación. Y por ello debemos acudir al artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP) que establece lo siguiente:

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado. "

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), el cual dispone que son <u>nulos de</u> pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Estamos por lo tanto ante actos nulos de pleno derecho que no admiten convalidación, por lo que debe procederse a la revisión de oficio de los mismos y existe obligación de abono de los suministros y servicios que no tiene por título el contrato, que no existe y es nulo de pleno derecho, evitando el enriquecimiento injusto de la Administración que ha recibido tales servicios, según jurisprudencia del Tribunal Supremo (en concreto STS, Sala 3ª, sec. 7ª, de 30 de septiembre de 1999.

Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.".

Los efectos de la declaración de nulidad son los siguientes:

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido. '

En línea con el artículo 106.4 de la LPACAP que señala que las Administraciones Públicas, al declarar la disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en el artículo 32.2 y 34.1



Pues bien, ante las dudas de cómo proceder ante la pretensión de abono de particulares que han realizado prestaciones a una administración sin haber formalizado la relación contractual, tanto la doctrina como la jurisprudencia han extraído de dichos artículos que previamente debe llevarse a cabo un procedimiento de revisión de oficio.

Así, suele citarse por su claridad al Consejo de Estado en su Dictamen de 21 de diciembre de 2011 (expediente n° 1724/2011) (la negrita y el subrayado son nuestros):

"Pues bien, por mucho que la práctica y doctrina anterior a la introducción del artículo 35.1 en la legislación de contratos hubiese utilizado la vía de la responsabilidad extracontractual de la Administración para evitar un efecto antijurídico (la apropiación por la Administración de unos bienes o servicios sin el correspondiente abono de su precio), lo cierto es que en la actualidad, a partir de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, se ha instituido una vía precisa y adecuada para alcanzar prácticamente los mismos efectos, la del citado artículo 35.1, que claramente subsume la reclamación objeto del presente expediente en la responsabilidad contractual. Eso sí, para proceder a compensar conforme a lo específicamente regulado ahora en ese artículo 35, hay que decidir previamente si la adjudicación es o no nula de pleno derecho y para ello es necesario seguir el procedimiento específicamente previsto para ello en el ordenamiento.

(…)

Por tanto, con el artículo 35.1 de la Ley de Contratos lo que se produce es que las adjudicaciones realizadas prescindiendo totalmente del procedimiento de contratación son supuestos de nulidad de pleno derecho que deben dar lugar a la declaración de tal nulidad a través de los cauces que para ello tiene el ordenamiento (revisión de oficio) para poder procederse a aplicar las consecuencias -<u>la compensación</u>- que el mismo artículo 35 regula para cuando se produzca tal nulidad.

Ello no obstante, nada impide, por economía procesal, acumular la declaración de nulidad a la compensación o indemnización que obviamente debe estimarse y aplicarse según los propios criterios ahora descritos en el artículo 35.1 de la Ley de Contratos (sin necesidad de invocar en abstracto el enriquecimiento injusto como principio general del derecho subsumible en un procedimiento de responsabilidad extracontractual) para tramitar simultáneamente el procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación del contrato por ser nula de pleno derecho con la compensación por los trabajos realizados prevista en ese mismo artículo para el supuesto de nulidad de pleno derecho de la misma. (...)"

O lo que la Audiencia de Cuentas de Canarias, en su Consulta 5/2014, recoge al respecto (la negrita y el subrayado son nuestros):

"El procedimiento que se ha de seguir para regularizar la situación creada se determina en el artículo 34 del TRLCSP, que señala que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del Título VII de la LRJAP-PAC. El artículo 35 del TRLCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos. La

nulidad absoluta de la actuación administrativa tiene como consecuencia la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas. En virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, nace una obligación ex lege, y la Administración ha de restituir el enriquecimiento. Por tanto, el expediente de enriquecimiento injusto se presenta como un instrumento de gasto para hacer efectiva la liquidación prevista en el apartado 1 del artículo 35 del TRLCSP, que trae causa de la resolución de un expediente de revisión de oficio y su finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración."

En definitiva, lo que se expone es el criterio ya conocido de que para que la administración pueda proceder al abono de unas prestaciones llevadas a cabo sin contrato es absolutamente necesario llevara a cabo previamente (aunque por acumulación procesal puede ser en el mismo acto) un procedimiento de revisión de oficio. Y es luego cuando se determinan las compensaciones mediante lo establecido en el artículo 35.1 TRLCSP.

Por ello puede afirmarse que el fin último de todo el procedimiento es precisamente abonar el valor de esas prestaciones. Quiere decirse que aun siendo importante el hecho de expurgar del mundo jurídico un acto nulo, el planteamiento de la doctrina y de la jurisprudencia es esencialmente práctico: Intenta responder a la pregunta de ¿Cómo se abonan facturas presentadas por prestaciones sin un contrato?.

Y la respuesta es: Se debe tramitar un procedimiento de revisión de oficio que declare el contrato nulo y es entonces cuando después (o en el mismo acto) se reconoce el abono del valor del contrato mediante lo establecido en el artículo 35.1 TRLCSP.

- **3º.-** A consecuencia de lo anterior mediante Decreto número 2208/2021 de 14 de abril de 2021 de la Concejalía de Promoción y Desarrollo Local, se resolvió iniciar el expediente de revisión de oficio de la contratación sin procedimiento administrativo que pudiera darle cobertura a las prestaciones realizadas
- **4°.-** Se entiende que el trámite de audiencia se encuentra subsumido en el contenido del acuerdo de TITSA de fecha junta celebrada el día 13 de abril de 2020 lo que supone en definitiva la conformidad expresa por parte del proveedor a la declaración de nulidad del expediente y manifestando su conformidad con la cuantía correspondiente a la prestación realizada.

Lo anterior supone que en el trámite de audiencia no se ha formulado oposición por los contratista, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191.3. letra a) de la LCSP, no resulta necesario informe del Consejo Consultivo, al ser preceptivo dicho dictamen únicamente cuando se hubiese formulado oposición:

- "(...) será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto a los contratos que se indique a continuación: a) La interpretación, nulidad y resolución de contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista".
- 5º,- Consta en el expediente informe de la Intervención municipal de fecha 29/12/2021, en la que señala una serie de cuestiones, que por parte del Servicio gestor, se procede a modificar:

- Se modifica la propuesta inicialmente remitida a la Intervención general, eliminando la mención a las facturas, ya que la declaración de nulidad se transforma un gasto de naturaleza contractual en otro de naturaleza indemnizatoria.
- Se emite informe favorable por parte de ésta con fecha de 25 de enero de 2022, tal y como la intervención lo indicaba.
- En su parte resolutiva se incluye la aprobación y disposición del gasto plurianual, punto segundo la parte resolutiva.
- Procede aclarar en el punto séptimo, lo referente a la exclusión del beneficio industrial.
- En cuanto a la aplicación presupuestaria adecuada al tratarse de gastos de indemnización, se considera que la más adecuada es la 22699.70, en este sentido, el Servicio Gestor, procedió a tramitar expediente de modificación presupuestaría para su dotación de crédito aprobada mediante acuerdo Plenario de fecha 21 de abril de 2022, modificación presupuestaria nº 10/2022, modalidad cerdito extraordinario.
- Se incluye en parte resolutiva cuarta "Que se proceda a dar de baja las facturas en el registro contable, sin perjuicio de su incorporación material en el expediente como medios para constatar la prestación realizada y su importe
- Finalmente la Intervención se limita a señalar que al tratarse de un nuevo gasto tramitado a instancias del Servicio gestor, no se considera necesaria la emisión por parte de esta Intervención de un informe de omisión de la función interventora, según el criterio que por el momento se está siguiendo y a sabiendas de que se trata de un procedimiento que está en vías de desarrollo a nivel nacional en función de lo que doctrinal y jurisprudencialmente vaya resultando, en tanto no se produzca el desarrollo normativo recomendado por el Tribunal de Cuentas en su informe 1415/2021. Por ello no procede lo señalado en el antecedente quinto del informe del Servicio gestor.
 - **6°.-** Consta en el expediente los documentos contables RC siguientes:

Aplicación presup.	Importe	Anualidad	Nº Doc RC/ RC FUT
171/44110/22699.70	970.795,35	2022	12022000035989
171/44110/22699.70	1.250.000, 00	2023	12022000035996
171/44110/22699.70	316.415,77	2024	12022000035996
Subtotal	2.537.211,12		

Intereses 2024	210.975,61	Intereses 2024	12022000036903
110/93400/35900			

Total	2.748.186,73	

7º.- Asimismo, consta en el expediente informe de la Oficina presupuestaria en la que se da conformidad a la cobertura de los créditos plurianuales reflejados en el cuadro anteriormente descrito.

8°.- Dado que en ningún antecedente de los presentes encargos y las prestaciones realizadas se concreta esa determinación del beneficio industrial, debe seguirse en este punto la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sintetizada en la resolución al Recurso nº 474/2019 Resolución nº 592/2019 de 30 de mayo de 2019 en el que establece lo siguiente:

(...) El artículo 101.2 LCSP determina que:

"En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial".

Dicho precepto no ha sido objeto de desarrollo reglamento, con la excepción concurrente en el contrato de obras, actualmente establecida en el artículo 131 del Reglamento General de la LCAP.

Al no haber regulación expresa, con la excepción del contrato de obras, <u>rige el</u> criterio potestativo para el órgano de contratación en el resto de modalidades contractuales (como ocurre en el presente caso, al ser un contrato de suministro).

Este Tribunal en su Resolución 159/2016, y también en relación a la misma modalidad contractual, determinó que <u>no es procedente la aplicación del artículo</u> 131 RGLCAP, erigiendo la libertad del órgano de contratación para su fijación fuera de los contratos de obras. Y mucho más recientemente, ha confirmado dicha doctrina en su resolución 827/2018, de 24 de septiembre, y en su Resolución 1144/2018, de 17 de diciembre, (...)

En primer lugar, cabe indicar sobre la aplicación del artículo 131 del RGLCAP, que como el propio precepto indica está referido a los contratos de obras y no a los de servicios, por lo que la horquilla de los porcentajes que establece no son de aplicación en el contrato que nos ocupa. En efecto, en los contratos de servicios, no existe norma expresa que establezca los conceptos que deba contener el presupuesto base de licitación, a semejanza de lo que determinan los artículos 130 y 131, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que regulan el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra y el presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación, en el cual se integra un porcentaje de gastos generales y otro en concepto de beneficio industrial.

En este sentido, puede comprobarse que en las facturas (que como se ha dicho, permanecen en el expediente no como tales facturas sino como documentos que demuestran la prestación recibida) en su momento emitidas por la entidad TITSA no figura en ningún caso el beneficio industrial.

Lo anterior, unido al principio de indemnidad del perjudicado en los casos de responsabilidad patrimonial de la administración al que apunta la Intervención que lleva a subsanar en su totalidad el daño causado lleva a mantener que la cantidad a abonar es en todo caso la totalidad de la solicitada por aquellos que ejecutaron las prestaciones

9°.- En relación a la competencia para declarar la nulidad y aprobar la indemnización consiguiente, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 15.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

- 10°.- La Jefatura de Servicio del Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- 11°.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de la realización de prestaciones sin mediar procedimiento administrativo de concesión a la empresa TITSA del servicio de transporte público de viajeros de este municipio en el periodo durante los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero hasta octubre de 2019, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En primer lugar, en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 263/2010, de 23 de febrero se Resolvió:

"Salvar los reparos formulados por la Intervención General en el expediente relativo a autorizar a la empresa TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE (TITSA), adjudicataria de la gestión del SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS para que continúe la gestión del referido servicio público en régimen de concesión administrativa hasta que tenga lugar la nueva contratación, en las mismas condiciones que rigieron la contratación, los propios términos de la oferta, y de conformidad con el contrato suscrito de fecha con fecha 3 de agosto de 2005, por la tarifa tipo de 2,09 euros/viaje, con un gasto anual estimado de 338.953,29€ para atender la subvención a la tarifa, sin que se prevea inversión en la flota, siendo el gasto a imputar al presupuesto de 2009 de 169.476,64€".

En segundo lugar, previa propuesta de resolución desfavorable de fecha 7-7-2016, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14-7-2016, aprobó el reconocimiento extrajudicial de crédito (REC) de la obligación derivada de la prestación del servicio público obligatorio de transporte urbano durante el período de los meses entre enero a octubre de 2014, conforme a la factura expedida por la empresa TITSA, de fecha 30-11-2015, y por importe de 950.000,00€, en evitación de enriquecimiento injusto a favor da la Administración.

En consecuencia, procedería la revisión de oficio de la realización de prestaciones sin mediar procedimiento administrativo de concesión a la empresa TITSA, que ha dado lugar a obligaciones reconocidas mediante REC, ya que el vicio es anterior a la carencia de crédito, así como la resolución de levantamiento o salvar los reparos nº 263/2010, de 23 de febrero.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad (Decreto 263/2010, de 23 de febrero) de la prestación si vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación sin procedimiento administrativo previo del servicio de transporte público de viajeros de este municipio en el periodo durante todo el año 2018 y hasta octubre de 2019 por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Aprobar el gasto plurianual a favor de la empresa TITSA, con CIF ****0214*, en concepto de indemnización por la prestación del servicio de transporte público de viajeros de este municipio durante los meses de enero a diciembre del año 2018 y desde enero a octubre de 2019, que asciende a la cantidad total de 2.748.186,73 €, autorizándose y disponiéndose de los créditos con las cuantías, aplicaciones presupuestarias, y anualidades que se detallan, con cargo a los documentos contable RC relacionados:

Aplicación presup.	Importe	Anualidad	Nº Doc RC/ RC FUT
171/44110/22699.70	970.795,35	2022	12022000035989
171/44110/22699.70	1.250.000, 00	2023	12022000035996
171/44110/22699.70	316.415,77	2024	12022000035996
Subtotal	2.537.211,12		

Intereses 2024	210.975,61	Intereses 2024	12022000036903
110/93400/35900			

Total 2.748.186,73	
--------------------	--

Que viene a completar, junto con las cantidades ya abonadas y reservadas el calendario aceptado por la empresa TITSA en sesión de junta celebrada el día 13 de abril de 2020 que era el siguiente. La justificación del pago aplazado en forma plurianual deriva de lo elevado del coste

anualidad	importe
2020	1.250.000, 00
2021	1.250.000, 00
2022	1.250.000, 00
2023	1.250.000, 00
2024	316.415,77
Intereses 2024	210.975,61
total	5.527.391,38

Tercero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa TITSA, con CIF ****0214*, por el importe de 970.795,35 €, en concepto de indemnización correspondiente a la anualidad 2022, por la prestación del servicio de transporte público de viajeros de este municipio durante los meses de enero a diciembre del año 2018 y de enero hasta octubre de 2019, con cargo al documento contable 12022000035989 y aplicación presupuestaria 171/44110/22699.70

Cuarto.- Que se proceda a dar de baja las facturas en el registro contable, sin perjuicio de su incorporación material en el expediente como medios para constatar la prestación realizada y su importe.

23

Quinto.- Iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo octava de la LCSP, en relación con el artículo 36.2 de la Ley 40/2015.

Asimismo y como consta en la recomendación tercera del informe del Tribunal Cuentas nº 1415/2021, que aparece en el informe la Intervención municipal y en el fundamento de derecho segundo y quinto de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 3, en el procedimiento ordinario 209/2018 interpuesto por la empresa TITSA contra este Ayuntamiento en reclamación de las cantidades correspondientes a los años 2014 a 2017, que se deduzca testimonio y se ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal por si fuera necesario ejercitar la acción penal.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2022038746) RELATIVO A PROPUESTA PARA APROBAR INICIAL Y DEFINITIVAMENTE. LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 29/2022, MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, POR IMPORTE TOTAL DE SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €).

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022038746, del Servicio de Presupuestos, relativo a la Modificación Presupuestaria nº 29/2022 de TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, que por importe de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), ha sido incoado por el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, resulta:

- 1°.- El Sr. .Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, incoa expediente de modificación presupuestaria, en la modalidad de Transferencia de Crédito, por importe de 75.000,00 €, dada la insuficiencia de crédito a nivel de bolsa de vinculación para la tramitación de expediente de concesión de subvenciones a todas las licencias del taxi del municipio de San Cristóbal de La Laguna que ayude a paliar los gastos de carácter extraordinario que los titulares de dichas licencias tendrán que realizar, dada la obligación de prestar el servicio uniformados y de contar los vehículos destinados al servicio público del taxi con una imagen uniforme con los distintivos municipales, todo ello de conformidad con los artículos 27 y 42 de la Ordenanza reguladora del servicio público del taxi.
- 2°.- La modificación presupuestaria propuesta se financia con crédito del capítulo 2 del Presupuesto del Área de Seguridad Ciudadana, dejando constancia en la propuesta el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana que la minoración propuesta no afecta al funcionamiento operativo del servicio.
- **3º.-** La Transferencia de Crédito propuesta afecta a aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, por lo que corresponde al Pleno de la Corporación, conforme establece el apartado 2 de la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto, en relación con el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria, advirtiéndose que la misma no será ejecutiva hasta que se hayan cumplido los trámites de exposición al público, reclamaciones y publicidad regulados en el artículo 169 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- **4º.-** En las Transferencias de Crédito propuestas se han observado las limitaciones impuestas por el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 41 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.
- **5°.-** Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC nº 12022000042276, por importe 75.000,00 €, firmado por el Órgano de Gestión Económico--Financiera.
- **6°.-** El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 30 de junio de 2022.
- **7°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal.
- **8°.-** El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA proponer** al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, para el caso que no existan reclamaciones en el período de exposición pública, la **Modificación Presupuestaria** nº 29/2022 de **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO**, por importe total de **SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €)**, conforme al siguiente detalle:

TRANSFERENCIA NEGATIVA

	Aplicación Denominación Presupuestaria		Importe €	
170	13200	22706	Seguridad Ciudadana – Seguridad y O. Públ. – Estudios y trabajos técnicos	75.000,00
	•	•	TOTAL	75.000.00

TRANSFERENCIA POSITIVA

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
170	44120	47900	Seguridad Ciudadana – Otro transporte de viajeros – Otras subvenciones a empresas privadas (Ayudas sector Taxi)	75.000,00

TOTAL 75.000,00

Segundo.- Someter el expediente al trámite de exposición pública, por el período de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2020/6468) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021, EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO A FAVOR DE MUVISA, POR LA ACTUACIÓN EN EL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA EN LA URBANIZACIÓN PADRE ANCHIETA. 2º FASE, FONDOS PROPIOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2020/6468, de la Unidad de Vivienda, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana Padre Anchieta II Fase, Fondos propios, que se viene desarrollando por el ente gestor MUVISA, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 28 de diciembre de 2021, previo informe favorable de la Intervención municipal, adoptó acuerdo, cuyos puntos primero y segundo de la parte dispositiva dice:

"Primero.- Autorizar y disponer el gasto, a favor de la empresa municipal MUVISA, con NIF: ****5613*, por importe de 1.183.160,46 \in , \in , con cargo a la aplicación presupuestaria 155 15222 78000 y documento contable RC nº 12021000060026, por 1.106.012,02 \in y, con cargo a la aplicación presupuestaria 155 15222 22706 y documento contable RC nº 12021000064836, por 77.184,44 \in , con destino a la referida actuación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana en la urbanización Padre Anchieta 2ª Fase, Fondos propios,

Segundo.- El desembolso de la referida cantidad por el Ayuntamiento a MUVISA, por referido importe de 1.183.160,46 €, se efectuará una vez adoptado el presente acuerdo previo reconocimiento de la obligación. (...)".

2°.- Tras la incorporación de los créditos al vigente Presupuesto, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y documentos contables, consta los importes siguientes:

	Nº Documento contable AD	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Importe
	12022000033316	25 /05/2022	155 15222 78000	1.106.012,02 €
ľ	12022000033348	25/05/2022	155 15222 22706	77.184,44 €
ſ				1.183.196,46 €

3°.- Advertido error aritmético en la cuantía total autorizada por el referido acuerdo de 28 de diciembre de 2021, se procede a corregir el mismo, conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice:

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

- **4º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda.
- **5°.-** Al tratarse de una corrección aritmética, respecto del referido acuerdo que ya fue fiscalizado por la Intervención municipal y, no teniendo efectos presupuestarios, no precisa la previa fiscalización de la Intervención.
- **6°.-** Habiéndose adoptado el acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2021, corresponde a este órgano la subsanación del referido error material.
- **7°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el 127 de la LBRL.
- **8°.-** La Unidad de Vivienda con la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Rectificar el error aritmético en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de diciembre de 2021, en los puntos primero y segundo de su parte dispositiva, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

"Primero.- Autorizar y disponer el gasto, a favor de la empresa municipal MUVISA, con NIF: ****5613*, por importe de $1.183.160.46 \in \text{...}$ "

Segundo.- El desembolso de la referida cantidad por el Ayuntamiento a MUVISA, por referido importe de 1.183.160,46 €..."

- Debe decir:

"Primero.- Autorizar y disponer el gasto, a favor de la empresa municipal MUVISA, con NIF: ****5613*, por importe de 1.183.196,46 €, ..."

Segundo.- El desembolso de la referida cantidad por el Ayuntamiento a MUVISA, por referido importe de 1.183.196,46 €..."

Segundo.- Mantener en los mismos términos el resto del referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de diciembre de 2021.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2022026317) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, POR IMPORTE DE 70.000,00 €, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022026317, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, con CIF ****2125*, para cofinanciar la

ejecución del proyecto denominado "FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA LAGUNA", para el año 2022, resulta:

1º.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA ha solicitado subvención por importe de 70.000,00 €, para llevar a cabo el mencionado proyecto, que se plantea en respuesta a la necesidad de desarrollar e implementar acciones de fomento de la participación de la infancia y la adolescencia en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, involucrando a profesionales, familias y comunidad en general.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Ofrecer cauces de representación y participación de todas niñas, niños y adolescentes del municipio de La Laguna.
- Difundir y concienciar sobre el cumplimiento de los Derechos de la Infancia y la adolescencia y sus necesidades.
- Organizar y dinamización de actividades intergeneracionales de ocio, educativas, deportivas, culturales, de cooperación comunitaria, etc..., que favorezcan el conocimiento mutuo.
- Ofrecer actividades saludables, de entretenimiento y de ocio en familia, donde se generen espacios de dialogo para promover la educación en valores y la corresponsabilidad en la educación de la infancia.
- Dar a conocer a la población del municipio, que La Laguna es una ciudad amiga de la infancia y lo que ello conlleva.
- Promover la perspectiva de género, para ayudar a comprender las necesidades de mujeres y hombres, así como las relaciones que se dan entre ambos.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto de fecha 21/03/2022, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 80.200,00 €, con una previsión de gastos de personal 55.200,00 euros (1 Coordinador y 1 educados a Jornada Completa), y otros gastos del proyecto 5.000,00 euros (Gastos Materiales) y 20.000,00 euros (Gastos servicios diversos) y una aportación de la entidad con fondos propios de 10.200,00 €.

Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA no consta como deudor de este Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera de fecha 06/04/2022.

Asimismo consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2022, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, con CIF ****2125*, por importe de 70.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005.

28

3º.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a personas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra.

En su art. 2 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, atender a niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, organizar y promover programas para facilitar la integración familiar y social de los niños y jóvenes, proporcionar asesoramiento a las familias, ejercer la función en modelos innovadoras en la asistencia, potenciar la inserción laboral y profesional, favorecer la presencia del voluntariado, llevar a cabo proyecto de cooperación internacional, difundir los valores y metodología que inspiran a la entidad, promover la conciencia pública.

- **4º.-** Consta en el expediente informe favorable del Coordinador de la Unidad de Infancia y Familia, de fecha 5 de mayo de 2022, en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.
- **5°.-** En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1385/2022, de 25 de febrero, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005, por importe de 70.000.00 €.
- **6°.-** En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 10 de mayo de 2021, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.
- **7°.-** Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito (RC), por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00.-), con número de documento 12022000010391, en concepto de subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005.
- **8°.-** La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 624381.
- **9°.-** Consta en el expediente el preceptivo informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 02/06/2022, habiéndose subsanado por el Servicio Gestor las cuestiones planteadas y la falta de la documentación referida en el mismo; en cuanto a la referencia a la necesidad de cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

"Con fecha de 9 de febrero de 2022, se publica en el BOP, número 17, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2022 estableciéndose, en la Base 67ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de

mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2012 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 70.000,00 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, se ha previsto la suma de setenta mil euros (70.000,00.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23102/48005".

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA en la cantidad de 70.000,00.€ ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

- **10°.-** El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 28/06/2022 que consta en el expediente.
 - **11°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 11.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta Ley se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e

instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

11.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

11.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

11.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales



funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye, igualmente, al Alcalde el otorgamiento de la subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

- **12°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social de fecha 30 de junio de 2022.
- **13°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero. Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2022, en la suma de SETENTA MIL EUROS (70.000,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF ****2125* para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA LAGUNA", para el año 2022, por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00.-.) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, con CIF ****2125*, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2022.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2022018791) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS MARÍA DOLOROSA, POR IMPORTE DE 5.000,00 €, PARA

FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MARES", PARA EL AÑO 2022.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022018791, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS MARÍA DOLOROSA, con CIF ****0027*, para financiar la ejecución del proyecto educativo denominado "MARES" para el año 2022, resulta:

1º.- La entidad RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS MARÍA DOLOROSA ha solicitado subvención por importe de 5.000,00 € para llevar a cabo el mencionado proyecto, que se plantea con el objetivo de apoyar y potenciar las cualidades de cada mujer y/o sus hijos/as, fomentando su autonomía personal y su integración social, teniendo en cuenta sus necesidades.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Potenciar y garantizar el crecimiento integral de la destinataria como mujer y como madre.
 - Acompañar a la mujer en su proceso de gestación.
- Facilitar al colectivo de mujeres un lugar de convivencia alternativo con vistas a un proceso de reinserción.
 - Inculcar a estas mujeres la importancia de realizar bien su función materna.
- Prepara a la mujer, para la vida independiente, en su aspecto psico-social y laboral.
- Prepara a la mujer para la integración en el mundo del trabajo y medios de independencia económica.
- Asesorar a la mujer en la búsqueda de vivienda y maduración de la situación familiar en la que viven.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto de fecha 13/04/2022, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 5.000,00 €, con una previsión de gastos de alimentación (2.200,00.-); Vestido y calzado (1.000,00.-); Pintura y Mantenimiento (1.600,00.-); Transporte (100,00.-) y Mascarillas y Gel hidroalcohólico (100,00.-)

Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

La entidad RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS MARÍA DOLOROSA no consta como deudor de este Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera de fecha 06/04/2022.

Asimismo consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

2°.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2022, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS MARÍA

DOLOROSA, con CIF ****0027*, por importe de 5.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48902.

3º.- La entidad RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS MARÍA DOLOROSA, según se refleja en la documentación contenida en el expediente, es la titular de la Casa Padre Tejero, Proyecto Mares, que es cedida por el Obispado de La Laguna. La casa está ubicada en la C/ Flamboyan, nº 42, en San Cristóbal de La Laguna, teniendo una capacidad para 5 mujeres, a partir de 18 años, con o sin cargas familiares. El número de hijos/as por cada mujer no será superior a tres.

Esta Entidad, con CIF ****0027*, según consta en el Ministerio de Justicia, se encuentra inscrita en el registro de entidades Religiosas con el número 919/14, de la sección Especial, grupo B.

- **4°.-** Consta en el expediente el informe favorable del Coordinador de la Unidad de Infancia y Familia, de fecha 13 de abril de 2022, en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.
- **5°.-** En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social n^o 1385/2022, de 25 de febrero, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48902, por importe de 5.000,00 €.
- **6°.-** En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 10 de mayo de 2021, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.
- **7°.-** Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito (RC), por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00.-), con número de documento 12022000010406, en concepto de subvención nominativa a la entidad RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS MARÍA DOLOROSA, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23103/48902.
- **8°.-** La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 619260.
- **9°.-** Consta en el expediente el preceptivo informe emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 31/05/2022, habiéndose subsanado por el Servicio Gestor las cuestiones planteadas y la falta de la documentación referida en el mismo; en cuanto a la referencia a la necesidad de cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

"Con fecha de 9 de febrero de 2022, se publica en el BOP, número 17, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2022 estableciéndose, en la Base 67ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.



En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2012 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23103/48902.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, se ha previsto la suma de CINCO MIL EUROS (5.000,00.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23103/48902"

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS MARÍA DOLOROSA, en la cantidad de $5.000,000 \in$, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

- **10°.-** Consta en el expediente informe favorable emitido por la Intervención Municipal con fecha 28/06/2022.
 - **11°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 11.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta Ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.



Nº expediente administrativo: 2022-038607 Código Seguro de Verificación (CSV): C78D576C86D90161E81145E7EDED1BB0 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/C78D576C86D90161E81145E7EDED1BB0

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

11.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

11.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

11.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la

Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de la subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos, mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

12°.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2022 en la suma de CINCO MIL EUROS (5.000,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23103/48902.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS MARÍA DOLOROSA, con CIF ****0027*, para financiar la ejecución del proyecto denominado "MARES", para el año 2022, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23103/48902, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS MARÍA DOLOROSA, con CIF ****0027*, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2022.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2021019938) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN VERBAL DE DIVERSOS SERVICIOS, INDEMNIZANDO A LOS PROVEEDORES Y AUTORIZANDO Y DISPONIENDO EL GASTO, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2021019938, del Área de Promoción y Desarrollo

Local, relativo a la revisión de oficio de la contratación sin procedimiento administrativo, resulta:

1º.- Mediante Decreto nº 5449/2021 de la Concejalía de Promoción Económica, de fecha 1 de julio, se resolvió iniciar el expediente de revisión de oficio de la contratación sin procedimiento administrativo que pudiera darle cobertura, entre otras, a las siguientes facturas:

COMERCIO

Aplicación Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	TF-3767	AGUAS DE TEROR, SA	****1308*	Agua s/g 1.5 Pack 6 Un.	9,20	

Aplicación Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	18-113	GONZALO DUBOY VICTOR MANUEL	****8717*	Comercio – La Noche en Blanco 2018 -28/11/18 a 01/12/18 – PRENSA. RADIO. PRODUCCIÓN.	11.998,32	
141/43100/2269970	EMIT-1179	WONDERPLAN SL UNIPERSONAL	****6009*	Primera Inserción de un Vega Banner (1069x288 pixels) fijo en portada durante la campaña Hidrosfera y Cursos 2018 Mujeres Emprendedoras en la página web ElCulturalPress.com	599,20	
141/43100/2269970	21-31	B.C. EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.	****8196*	Campaña de publicidad en soporte de radio, televisión y digital de Comercio. Navidad 2020	14.996,08	
	•	•	•	Subtotal	27.593,60	

Aplicación						
Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	VC-VC 19- 2018	RITMOS DEL MUNDO ASOC CULTURAL	****3060*	Sesión de DJ a cuenta de Víctor Carballeira el día 4/11/2017 en el marco de la programación de La Noche en Blanco en	449,40	
141/43100/2269970	FV18-57	JUAN LIMA CUELLO RADIO FM	****6424*	Evento Día de la Mujer celebrado el viernes 16 de marzo de 2018, entre las 18:00 y 22:00 en el cuadrilátero de La Laguna. Incluye: -Celebración de una jornada en la que mujeres emprendedoras en diversas áreas dictaron charlas y talleres de coaching, todo bajo la conducción de una presentadora de Marcha FMTrasladamos el set de exteriores de Marcha FM para transmitir en Directo un programa especial con la locutora Marta Mallorquín, quien realizó entrevistas, dio información y animó.	5.350,00	
141/43100/2269970	PE117-1	AGRUPACIÓN CULTURAL SAN SEBASTIÁN	****4162*	Pasacalle Noche en Blanco 2017	450,00	
141/43100/2269970	2015-012	MARÍA DEL CARMEN MAYORAL	***0016*	Representación del espectáculo de calle "Muntu" de Bolina Títeres para los actos del día de Canarias, el día 9 de mayo de 2015	2.934,26	
				Subtotal	9.183,66	

Aplicación Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP	
141/43100/2269970	L-18-35	GRUPO EUROPEO DE SERVICIOS DOAL, SA	****9128*	Importe Servicio de Limpieza del Centro de cooperación e Innovación empresarial en la Calle Lapilli nº1-3 en San Cristóbal de La Laguna correspondiente al mes de marzo de 2018.	662,55		
141/43100/2269970	L-18-51	GRUPO EUROPEO DE SERVICIOS DOAL, SA	****9128*	Importe Servicio de Limpieza del Centro de cooperación e Innovación empresarial en la Calle Lapilli nº1-3 en San Cristóbal de La Laguna correspondiente al mes de abril de 2018	662,55		
	Subtotal						



Aplicación	NO E	ъ. 1	CIEARE	D	T . C	IDDE#GD
Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
				Suministro material de papelería		
141/43100/2269970	B-018984	FICHEROS SLU	****8748*	según adjunto B018984	40,76	
				Sello Grinter 35		
141/43100/2269970	A-32645	FICHEROS SLU	****8748*		29,50	
				Subtotal		
					70,26	

...//...

Aplicación Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	49 BO-182307	BUENA ONDA PUERTO DE LA CRUZ RADIO PRODUCCIONES S.L.	****90927	Con motivo del Encendido de Luces de Navidad" en La Laguna, el 24 de Noviembre de 2017, por el montaje de sonido e iluminación (según Raider) para el Grupo Atlante	2.675,00	
				Subtotal	5.082.50	

Aplicación Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	0042/2017	TORRES SANTOS JULIO	***3023**	Suplemento anual Noche en blanco. Desde el 01 de octubre de 2017 al 5 de noviembre de 2017	1.819,00	255,00
141/43100/2269970	0041/2017	TORRES SANTOS JULIO	***3023**	Banners La Noche en Blanco 2017. desde 1 de octubre al 05 de noviembre de 2017	845,30	118,50
141/43100/2269970	8253	METROPOLIS COMUNICACIÓN SL UNIPERSONAL	****0275*	Campaña publicidad: Festival "A todo Color" y Halloween 2016	1.266,88	
141/43100/2269970	F-721	LOOK DIGITAL PRODUCCIONES S.L.	****5719*	Volanderas T/ 10x21 cms a 4/0 T. en Est. Brillo de 135 grs. Ref. Mujeres Emprendedoras	85,60	
	Subtotal					

Aplicación Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Import e €	IRPF/ ISP
141/43100/2269970	TF-170280	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Trabajos de instalación eléctrica: Instalación de tomas de corriente en carpas en la Avda. El Paso-Los Majuelos, el pasado 3 de junio de 2017 con motivo de la celebración de la "Fiesta del Comercio"	735,20	
141/43100/2269970	TF-170418	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Trabajos de instalación eléctrica: Instalación de tomas de corriente en carpas para evento de Dinamización Comercial en la Plaza de La Iglesia de Finca de España el pasado 23 de septiembre de 2017	764,88	
141/43100/2269970	TF-180223	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Montaje y desmontaje de instalación eléctrica para kiosco con material eléctrico aportado por EFICO, con motivo del evento "Hidrosfera 2018", en Punta Hidalgo	250,38	
141/43100/2269970	TF-170533	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Trabajos de instalación eléctrica: Instalación eléctrica con motivo de la celebración de la Feria de Navidad, del pasado 30 de noviembre al 07 de diciembre en la Plaza de La Catedral	912,03	
141/43100/2269970	TF-180413	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica de 27 carpas para el evento de Bodypaint celebrado en La Plaza del Adelantado el pasado 8 de septiembre de 2018	1.715,22	

...//...

Firmado por:

141/43100/2269970	19-100007	PROPARSA 2000, S.A.	****6215*	Instalación eléctrica para La Noche en Blanco 2018 en varias zonas del casco del Municipio.	6.195,21	



141/43100/2269970	1-1685	ISRAEL AMADOR LÓPEZ MARRERO	***1138**	Afinación del piano en El Teatro Leal para ROMANTICOS, el sábado 17 de noviembre de 2018	175,73	24,75
141/43100/2269970	F663-6632018	CANARIASMUSIC, PUBLICIDAD Y EVENTOS SL	****4523*	Actuación de Luis Almeida y su banda 4 de noviembre de 2017 en La Noche en Blanco de La Laguna	481,50	
141/43100/2269970	TF-1900168	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica de 26 carpas para La Laguna Craft Beer Festival 2018, en la plaza de la Catedral, del 20 al 21 de julio de 2018.	2.850,78	
141/43100/2269970	TF-1900169	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica de 20 carpas para el evento de la Concejalía de Comercio en la Plaza de San Matías el pasado 6 de octubre de 2018	585,60	
141/43100/2269970	TF-1900167	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica para la IV Jornadas de juventud, formación y empleo	634,78	
	P006/2016	CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE	****0022*	Noche en Blanco 2016 (26 de noviembre)	1.072,72	
	•	•	•	Subtotal	19.584,03	

Aplicación Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ ISP
141/43100/2269970	2017-554	ALKUR SERVICIOS GENERALES S.L.	****8470*	Certificación de carpa 15x30, escenario 8x6 instalados en Plaza del Cristo y carpa 10x15 instalada en Plaza Secundino Delgado	481,50	
141/43100/2269970	4000113	MAS QUE CARPAS,S.L.U	****0739*	Alquiler de material eventos carpas 3x3 con cuatro paredes cada una. Recovita de Navidad 2019-La Catedral. Del 6 al 9 de diciembre de 2019	266,25	
				Subtotal	747,75	

TURISMO

Aplicación Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €
180/43200/2269970	19-0007	ARTEVALLE PRODUCCIONES, SLU	****7990*	Video Turístico Promocional Casco La LagunaVideoclip "Dame un like" Aymee Nuviola	9.850,00

...//...

180/ 91200/2269970 180/ 91200/2269970	M ª José Castañeda Cruz (Concejal Delegada de Turismo)	justificación de dietas y Gastos de asistencia a Fitur 2018 Encomienda de Servicio del Alcalde Presidente de 15/01/2018	

ADL

Aplicación Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €
140 43100 22799	TF-1900220	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica para Feria Artejina celebrada los días del 7 al 9 de junio de 2019 en la Plaza de Tejina	2.656,43

...,,

2º.- Mediante Decreto nº 7325/2021, de 6 de septiembre, de la Concejalía de Promoción Económica, se rectificó el Decreto nº 5449/2021, de fecha 1 de julio de la

40

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 08:38:42
	Nº expediente administrativo: 2022-038607 Código Seguro de Verificación (CSV): C78D576C86D90161E81145E7E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/C78D576C86D90161E81145E7EDED11	
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	



citada Concejalía, en relación al importe de las facturas, correspondiendo la cantidad de 81.581,45 €.

3°.- Asimismo, mediante Decreto nº 1543/2022, de 4 de marzo, de la Concejalía de Promoción Económica, se resolvió iniciar el expediente de revisión de oficio de la contratación sin procedimiento administrativo que pudiera darle cobertura, entre otras, a la siguiente factura:

COMERCIO

Aplicación Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
140 43100 22602	IMP/25115	Imprenta Bonnet, S.L.	***8555*	Instalación banderolas	743,37 €	

4º.- Las facturas se encuentran debidamente presentadas en el Registro de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento, no han sido declaradas sin validez a instancia de los interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, la habilitación del Área de Promoción y Desarrollo Local, ha procedido a verificar que las facturas se encuentran debidamente registradas en el Sistema Contable correspondiente y que reúnen los requisitos reglamentariamente exigidos en virtud del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, encontrándose registradas en el programa contable GEMA, suscritas por el Jefe de Servicio de Promoción y Economía Local.

5°.- Consta registro de entrada nº 81067 en el Ayuntamiento de La Laguna de la notificación del Decreto del Sr. Presidente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, de fecha 2 de diciembre de 2016, por el que se liquida el importe de 1.072,72 € correspondiente a los precios públicos por los servicios realizados durante la celebración de la Noche en Blanco, el día 26 de noviembre de 2016, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, generándose la liquidación nº P006/2016.

Así mismo, consta justificante de registro de entrada nº 20318, de 28 de marzo de 2018, y nº O00012898s1800000136, de fecha 23 de octubre de 2018, del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife dirigidos Sr. D. José Jonathan Domínguez Roger, Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Accesibilidad del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna requiriendo de pago el precio público por importe de 1.072,72 €.

- En el expediente también constan justificante de registro nº O00012898s1800000136, de fecha 29 de enero de 2020 y nº O00012898s1800000148, de fecha 19 de mayo de 2021, de la reclamación del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, requiriendo de pago el precio público anteriormente indicado.
- **6°.-** Consta el documento contable RC, con número 12022000006422, por importe de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (74.554,84 €), de fecha 23 de marzo de 2022, y documento contable RC con número 12022000010348, por importe de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS



(1.352,48 €) ,de fecha 11 de marzo de 2022, los cuales no causarán perjuicio o limitación para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, en el sentido de que no habría causa de menoscabo de los caudales o efectos públicos.

Asimismo, no se incumple con lo dispuesto en el artículo 28 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- **7°.-** Existe obligación de pago a los efectos de la cancelación de deuda, debiendo abonar esta Administración a los proveedores anteriormente indicados la cantidad que les corresponde, conforme a los contratos adjudicados y que ascienden a la cantidad total de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE MIL CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (75.907,32 €), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de la prestación.
- **8°.-** En cumplimiento del Decreto nº 5449/2021 de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción Económica, de fecha 1 de julio de 2021, señalado en el apartado primero, se practicó trámite de audiencia, mostrando por parte de los proveedores que se relacionan a continuación, la conformidad a la declaración de nulidad del expediente y con la indemnización calculada en el presente procedimiento.

Dichos proveedores son los siguientes:

COMERCIO

Aplicación Presupuesta		Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269	970	AGUAS DE TEROR, SA	****1308*	Agua s/g 1.5 Pack 6 Un.	9,20	

Aplicación					
Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	GONZALO DUBOY VICTOR MANUEL	7170*	Comercio – La Noche en Blanco 2018 -28/11/18 a 01/12/18 – PRENSA. RADIO. PRODUCCIÓN.	11.998,32	
141/43100/2269970	WONDERPLAN SL UNIPERSONAL	****6009*	Primera Inserción de un Vega Banner (1069x288 pixels) fijo en portada durante la campaña Hidrosfera y Cursos 2018 Mujeres Emprendedoras en la página web ElCulturalPress.com	599,20	
141/43100/2269970	B.C. EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.	****8196*	Campaña de publicidad en soporte de radio, televisión y digital de Comercio. Navidad 2020	14.996,08	

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	RITMOS DEL MUNDO ASOC CULTURAL	****3060*	Sesión de DJ a cuenta de Víctor Carballeira el día 4/11/2017 en el marco de la programación de La Noche en Blanco en	449,40	
141/43100/2269970	JUAN LIMA CUELLO RADIO FM	****6424*	Evento Día de la Mujer celebrado el viernes 16 de marzo de 2018, entre las 18:00 y 22:00 en el cuadrilátero de La Laguna. Incluye: -Celebración de una jornada en la que mujeres emprendedoras en diversas áreas dictaron charlas y talleres de coaching, todo bajo la conducción de una presentadora de Marcha FMTrasladamos el set de exteriores de Marcha FM para transmitir en Directo un programa especial con la locutora Marta Mallorquín, quien realizó entrevistas, dio información y animó.	5.350,00	

141/43100/2269970	AGRUPACIÓN CULTURAL SAN SEBASTIÁN	****4162*	Pasacalle Noche en Blanco 2017	450,00	
141/43100/2269970	MARÍA DEL CARMEN MAYORAL	***50016*	Representación del espectáculo de calle "Muntu" de Bolina Títeres para los actos del día de Canarias, el día 9 de mayo de 2015	2.934,26	

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	GRUPO EUROPEO DE SERVICIOS DOAL, SA	****9128*	Importe Servicio de Limpieza del Centro de cooperación e Innovación empresarial en la Calle Lapilli nº1-3 en San Cristóbal de La Laguna correspondiente al mes de marzo de 2018.	662,55	
141/43100/2269970	GRUPO EUROPEO DE SERVICIOS DOAL, SA	****9128*	Importe Servicio de Limpieza del Centro de cooperación e Innovación empresarial en la Calle Lapilli nº1-3 en San Cristóbal de La Laguna correspondiente al mes de abril de 2018	662,55	

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	FICHEROS SLU	****8748*	Suministro material de papelería según adjunto B018984	40,76	
141/43100/2269970	FICHEROS SLU	****8748*	Sello Grinter 35	29,50	

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	BUENA ONDA PUERTO DE LA CRUZ RADIO PRODUCCIONES S.L.	****9092*	Con motivo del Encendido de Luces de Navidad" en La Laguna, el 24 de Noviembre de 2017, por el montaje de sonido e iluminación (según Raider) para el Grupo Atlante	2.675,00	

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	TORRES SANTOS JULIO	***3023**	Suplemento anual Noche en blanco. Desde el 01 de octubre de 2017 al 5 de noviembre de 2017	1.819,00	255,00
141/43100/2269970	TORRES SANTOS JULIO	***30235*	Banners La Noche en Blanco 2017. desde 1 de octubre al 05 de noviembre de 2017	845,30	118,50
141/43100/2269970	METROPOLIS COMUNICACIÓN SL UNIPERSONAL	****0275*	Campaña publicidad: Festival "A todo Color" y Halloween 2016	1.266,88	
141/43100/2269970	LOOK DIGITAL PRODUCCIONES S.L.	****5719*	Volanderas T/ 10x21 cms a 4/0 T. en Est. Brillo de 135 grs. Ref. Mujeres Emprendedoras	85,60	

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****299()*	Trabajos de instalación eléctrica: Instalación de tomas de corriente en carpas en la Avda. El Paso-Los Majuelos, el pasado 3 de junio de 2017 con motivo de la celebración de la "Fiesta del Comercio"	735,20	
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Trabajos de instalación eléctrica: Instalación de tomas de corriente en carpas para evento de Dinamización Comercial en la Plaza de La Iglesia de Finca de España el pasado 23 de septiembre de 2017	764,88	
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS	****2990*	Montaje y desmontaje de instalación eléctrica para kiosco con material eléctrico aportado por EFICO, con	250,38	



Firmado por:

	INTEGRALES SL		motivo del evento "Hidrosfera 2018", en Punta Hidalgo		
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Trabajos de instalación eléctrica: Instalación eléctrica con motivo de la celebración de la Feria de Navidad, del pasado 30 de noviembre al 07 de diciembre en la Plaza de La Catedral	912,03	
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica de 27 carpas para el evento de Bodypaint celebrado en La Plaza del Adelantado el pasado 8 de septiembre de 2018	1.715,22	

141/43100/2269970	PROPARSA 2000, S.A.	****6215*	Instalación eléctrica para La Noche en Blanco 2018 en varias zonas del casco del Municipio.	6.195,21	
141/43100/2269970	ISRAEL AMADOR LÓPEZ MARRERO	***1138**	Afinación del piano en El Teatro Leal para ROMANTICOS, el sábado 17 de noviembre de 2018	175,73	24,75

141/43100/2269970	CANARIASMUSIC, PUBLICIDAD Y EVENTOS SL	****4523*	Actuación de Luis Almeida y su banda 4 de noviembre de 2017 en La Noche en Blanco de La Laguna	481,50	
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica de 26 carpas para La Laguna Craft Beer Festival 2018, en la plaza de la Catedral, del 20 al 21 de julio de 2018.	2.850,78	
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica de 20 carpas para el evento de la Concejalía de Comercio en la Plaza de San Matías el pasado 6 de octubre de 2018	585,60	
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica para la IV Jornadas de juventud, formación y empleo	634,78	

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	ALKUR SERVICIOS GENERALES S.L.	****8470*	Certificación de carpa 15x30, escenario 8x6 instalados en Plaza del Cristo y carpa 10x15 instalada en Plaza Secundino Delgado	481,50	
141/43100/2269970	MAS QUE CARPAS,S.L.U	****0739*	Alquiler de material eventos carpas 3x3 con cuatro paredes cada una. Recovita de Navidad 2019-La Catedral. Del 6 al 9 de diciembre de 2019	266,25	
			Subtotal	747,75	

TURISMO

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €
180/43200/2269970	ARTEVALLE PRODUCCIONES, SLU	****7990*	Video Turístico Promocional Casco La Laguna Videoclip "Dame un like" Aymee Nuviola	9.850,00
180/ 91200/2269970 180/ 91200/2269970	M ª José Castañeda Cruz (Concejal Delegada de Turismo)		Justificación de dietas y Gastos de asistencia a Fitur 2018 Encomienda de Servicio del	130,45 531,69

44



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Firmado por:

Fecha: 17-01-2023 08:38:42

	Alcalde Presidente de	
	15/01/2018	

COMERCIO

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica para Feria Artejina celebrada los días del 7 al 9 de junio de 2019 en la Plaza de Tejina	2.656,43
141/43100/2269970	Imprenta Bonnet, S.L	****8555*	Instalación banderolas	743,37 €

Total: 75.907,32 €

- **9°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 9.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

- a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.
- b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.
- c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."
- 9.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Estamos ante actos nulos de pleno derecho que no admiten convalidación, por lo que deberá procederse a la revisión de oficio de los mismos y existe obligación de abono de los suministros y servicios que no tiene por título el contrato, que no existe y es nulo de pleno derecho, evitando el enriquecimiento injusto de la Administración que ha recibido tales servicios, según jurisprudencia del Tribunal Supremo (en concreto STS, Sala 3ª, sec. 7ª, de 30 de septiembre de 1999.



Fecha: 17-01-2023 08:38:42

9.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP que "La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.".

Y el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en relación a la revisión de actos nulos, dispone:

- "1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previos en el artículo 47.1.
- 2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.
- 3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.
- 4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de las mismas.
- 5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo."

Asimismo, la Audiencia de Cuentas de Canarias, en su Consulta 5/2014, recoge al respecto lo siguiente:

La existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, con exclusión de otras que según las circunstancias podrían servir para fundamentar el pago de la cantidad reclamada por el contratista a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.(...)

El procedimiento que se ha de seguir para regularizar la situación creada determina en el artículo 34 del TRLCSP, que señala que la revisión de oficio de los

actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del Título VII de la LRJPAC-PAC. El artículo 35 del TRLCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia de la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos. La nulidad absoluta de la actuación administrativa tiene como consecuencia la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales lo que no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas. En virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, nace una obligación ex lege, y la Administración ha de restituir el enriquecimiento. Por tanto, el expediente de enriquecimiento injusto se presenta como un instrumento de gasto para hacer efectiva la liquidación prevista en el apartado 1 del artículo 35 del TRLCSP, que trae causa de la resolución de un expediente de revisión de oficio y su finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.(...)".

9.4.- Los efectos de la declaración de nulidad lo encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido. "

9.5.- La disposición adicional decimoquinta de la LCSP, establece las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en dicha Ley, disponiendo lo siguiente:

1. Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación, En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica.

2. La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la presente Ley conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la

comunicación oral esté suficientemente documentado. A este respecto, los elementos esenciales de un procedimiento de contratación incluyen: los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas. En particular, las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, tales como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación."

9.6.- En cuanto a la normativa aplicable de tramitación del procedimiento de revisión de oficio se contiene en los artículos 106 y 110 de la citada LPACAP, sin perjuicio de que resulten de aplicación las especialidades previstas en los artículos 38 y siguientes de la LCSP al tratarse de la revisión de oficio de actuaciones de contratación.

Cabe indicar que el artículo 106.4 de la LPACAP señala que las Administraciones Públicas, al declarar la disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en el artículo 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- 9.7.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha de 25 de octubre de 2021.
- 9.8.- Del resultado del trámite de audiencia, no se ha formulado oposición por los contratista, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191.3. letra a) de la LCSP, no resulta necesario informe del Consejo Consultivo, al ser preceptivo dicho dictamen únicamente cuando se hubiese formulado oposición:
- "(...) será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto a los contratos que se indique a continuación: a) La interpretación, nulidad y resolución de contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista".

Así mismo, consta en el expediente la conformidad expresa por parte de los proveedores, conforme a lo establecido en el informe la Asesoría Jurídica de fecha 25 de octubre de 2021.

9.9.- La Intervención General en su comunicado de 6 de abril de 2022, entre otros, solicita que se aclare qué ocurre con el beneficio industrial a la hora de sufragar las prestaciones realizadas.

Dado que en ningún antecedente de los presentes encargos y las prestaciones realizadas se concreta esa determinación del beneficio industrial, debe seguirse en este punto la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sintetizada en la resolución al Recurso nº 474/2019 Resolución nº 592/2019 de 30 de mayo de 2019 en el que establece lo siguiente:

(...) El artículo 101.2 LCSP determina que:

"En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial".



Dicho precepto no ha sido objeto de desarrollo reglamento, con la excepción concurrente en el contrato de obras, actualmente establecida en el artículo 131 del Reglamento General de la LCAP.

Al no haber regulación expresa, con la excepción del contrato de obras, <u>rige el</u> <u>criterio potestativo</u> para el órgano de contratación en el resto de modalidades contractuales (como ocurre en el presente caso, al ser un contrato de suministro).

Este Tribunal en su Resolución 159/2016, y también en relación a la misma modalidad contractual, determinó que <u>no es procedente la aplicación del artículo</u> 131 RGLCAP, erigiendo la libertad del órgano de contratación para su fijación fuera <u>de los contratos de obras.</u> Y mucho más recientemente, ha confirmado dicha doctrina en su resolución 827/2018, de 24 de septiembre, y en su Resolución 1144/2018, de 17 de diciembre, (...)

En primer lugar, cabe indicar sobre la aplicación del artículo 131 del RGLCAP, que como el propio precepto indica está referido a los contratos de obras y no a los de servicios, por lo que la horquilla de los porcentajes que establece no son de aplicación en el contrato que nos ocupa. En efecto, en los contratos de servicios, no existe norma expresa que establezca los conceptos que deba contener el presupuesto base de licitación, a semejanza de lo que determinan los artículos 130 y 131, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que regulan el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra y el presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación, en el cual se integra un porcentaje de gastos generales y otro en concepto de beneficio industrial.

Lo anterior, unido al principio de indemnidad del perjudicado en los casos de responsabilidad patrimonial de la administración al que apunta la Intervención que lleva a subsanar en su totalidad el daño causado lleva a mantener que la cantidad a abonar es en todo caso la totalidad de la solicitada por aquellos que ejecutaron las prestaciones.

Así mismo, consta en el comunicado anteriormente mencionado, se señala lo siguiente:

"3. Al tratarse de un nuevo gasto tramitado a instancias del Servicio gestor, no se considera necesaria la emisión por parte de esta Intervención de un informe de omisión de la función interventora, según el criterio que por el momento se está siguiendo y a sabiendas de que se trata de un procedimiento que está en vías de desarrollo a nivel nacional en función de lo que doctrinal y jurisprudencialmente vaya resultando, en tanto no se produzca el desarrollo normativo recomendado por el Tribunal de Cuentas en su informe 1415/2021. Por ello no procede lo señalado en el punto primero del informe del Servicio gestor."

10°.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

11º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el suministro de servicios sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación si vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

12°.- La Jefatura de Servicio del Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal del servicio que se relacionan en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor de los proveedores que se señalan, por el concepto e importe que, asimismo, se consignan, por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas por un importe total de 75.907,32 €, incluido IGIC.

COMERCIO

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	AGUAS DE TEROR, SA	****1308*	Agua s/g 1.5 Pack 6 Un.	9,20	

Aplicación					
Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	GONZALO DUBOY VICTOR MANUEL	***8717**	Comercio – La Noche en Blanco 2018 -28/11/18 a 01/12/18 – PRENSA. RADIO. PRODUCCIÓN.	11.998,32	
141/43100/2269970	WONDERPLAN SL UNIPERSONAL	****6009*	Primera Inserción de un Vega Banner (1069x288 pixels) fijo en portada durante la campaña Hidrosfera y Cursos 2018 Mujeres Emprendedoras en la página web ElCulturalPress.com	599,20	
141/43100/2269970	B.C. EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.	****8196*	Campaña de publicidad en soporte de radio, televisión y digital de Comercio. Navidad 2020	14.996,08	

Aplicación					
Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	RITMOS DEL MUNDO ASOC CULTURAL	^****3060*	Sesión de DJ a cuenta de Víctor Carballeira el día 4/11/2017 en el marco de la programación de La Noche en Blanco en	449,40	
141/43100/2269970	JUAN LIMA CUELLO RADIO FM	****6424*	Evento Día de la Mujer celebrado el viernes 16 de marzo de 2018, entre las 18:00 y 22:00 en el cuadrilátero de La Laguna. Incluye:	5.350,00	

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA



Fecha: 17-01-2023 08:38:42

			-Celebración de una jornada en la que mujeres emprendedoras en diversas áreas dictaron charlas y talleres de coaching, todo bajo la conducción de una presentadora de Marcha FMTrasladamos el set de exteriores de Marcha FM para transmitir en Directo un programa especial con la locutora Marta Mallorquín, quien realizó entrevistas, dio información y animó.		
141/43100/2269970	AGRUPACIÓN CULTURAL SAN SEBASTIÁN	****4162*	Pasacalle Noche en Blanco 2017	450,00	
141/43100/2269970	MARÍA DEL CARMEN MAYORAL	***5001**	Representación del espectáculo de calle "Muntu" de Bolina Títeres para los actos del día de Canarias, el día 9 de mayo de 2015	2.934,26	-

Aplicación					
Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	GRUPO EUROPEO DE SERVICIOS DOAL, SA	****9128*	Importe Servicio de Limpieza del Centro de cooperación e Innovación empresarial en la Calle Lapilli nº1-3 en San Cristóbal de La Laguna correspondiente al mes de marzo de 2018.	662,55	
141/43100/2269970	GRUPO EUROPEO DE SERVICIOS DOAL, SA	****9128*	Importe Servicio de Limpieza del Centro de cooperación e Innovación empresarial en la Calle Lapilli n°1-3 en San Cristóbal de La Laguna correspondiente al mes de abril de 2018	662,55	

CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
****8748*	Suministro material de papelería según adjunto B018984	40,76	
****8748*	Sello Grinter 35	29,50	

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	BUENA ONDA PUERTO DE LA CRUZ RADIO PRODUCCIONES S.L.	****9092*	Con motivo del Encendido de Luces de Navidad" en La Laguna, el 24 de Noviembre de 2017, por el montaje de sonido e iluminación (según Raider) para el Grupo Atlante	2.675,00	

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	TORRES SANTOS JULIO	***3023**	Suplemento anual Noche en blanco. Desde el 01 de octubre de 2017 al 5 de noviembre de 2017	1.819,00	255,00
141/43100/2269970	TORRES SANTOS JULIO	***3023**	Banners La Noche en Blanco 2017. desde 1 de octubre al 05 de noviembre de 2017	845,30	118,50
141/43100/2269970	METROPOLIS COMUNICACIÓN SL UNIPERSONAL	****0275*	Campaña publicidad: Festival "A todo Color" y Halloween 2016	1.266,88	
141/43100/2269970	LOOK DIGITAL PRODUCCIONES S.L.	****5719*	Volanderas T/ 10x21 cms a 4/0 T. en Est. Brillo de 135 grs. Ref. Mujeres Emprendedoras	85,60	

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Trabajos de instalación eléctrica: Instalación de tomas de corriente en carpas en la Avda. El Paso-Los Majuelos, el pasado 3 de junio de 2017 con motivo de la celebración de la "Fiesta del Comercio"	735,20	
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE	****2990*	Trabajos de instalación eléctrica: Instalación de tomas de corriente en	764,88	



Firmado por:

	EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL		carpas para evento de Dinamización Comercial en la Plaza de La Iglesia de Finca de España el pasado 23 de septiembre de 2017	
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Montaje y desmontaje de instalación eléctrica para kiosco con material eléctrico aportado por EFICO, con motivo del evento "Hidrosfera 2018", en Punta Hidalgo	250,38
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Trabajos de instalación eléctrica: Instalación eléctrica con motivo de la celebración de la Feria de Navidad, del pasado 30 de noviembre al 07 de diciembre en la Plaza de La Catedral	912,03
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica de 27 carpas para el evento de Bodypaint celebrado en La Plaza del Adelantado el pasado 8 de septiembre de 2018	1.715,22

141/43100/2269970	PROPARSA 2000, S.A.	****6215*	Instalación eléctrica para La Noche en Blanco 2018 en varias zonas del casco del Municipio.	6.195,21	
141/43100/2269970	ISRAEL AMADOR LÓPEZ MARRERO	1138**	Afinación del piano en El Teatro Leal para ROMANTICOS, el sábado 17 de noviembre de 2018	175,73	24,75

141/43100/2269970	CANARIASMUSIC, PUBLICIDAD Y EVENTOS SL	****4523*	Actuación de Luis Almeida y su banda 4 de noviembre de 2017 en La Noche en Blanco de La Laguna	481,50	
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica de 26 carpas para La Laguna Craft Beer Festival 2018, en la plaza de la Catedral, del 20 al 21 de julio de 2018.	2.850,78	
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica de 20 carpas para el evento de la Concejalía de Comercio en la Plaza de San Matías el pasado 6 de octubre de 2018	585,60	
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica para la IV Jornadas de juventud, formación y empleo	634,78	
	CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE	P3800022J	Noche en Blanco 2016 (26 de noviembre)	1.072,72	

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	IRPF/ISP
141/43100/2269970	ALKUR SERVICIOS GENERALES S.L.	****8470*	Certificación de carpa 15x30, escenario 8x6 instalados en Plaza del Cristo y carpa 10x15 instalada en Plaza Secundino Delgado	481,50	
141/43100/2269970	MAS QUE CARPAS,S.L.U	****0739*	Alquiler de material eventos carpas		
			Subtotal	747,75	

TURISMO

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €	
180/43200/2269970	ARTEVALLE PRODUCCIONES,	****7990*	Video Turístico Promocional	9.850,00	

52



Firmado por:

	SLU	Casco La LagunaVideoclip "Dame un like" Aymee Nuviola		
180/ 91200/2269970 180/ 91200/2269970	M ª José Castañeda Cruz (Concejal Delegada de Turismo)	Justificación de dietas y Gastos de asistencia a Fitur 2018 Encomienda de Servicio del Alcalde Presidente de 15/01/2018	130,45 531,69	

COMERCIO

Aplicación Presupuestaria	Proveedor	CIF/NIF	Descripción	Importe €
141/43100/2269970	COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES SL	****2990*	Instalación eléctrica para Feria Artejina celebrada los días del 7 al 9 de junio de 2019 en la Plaza de Tejina	2.656,43
141/43100/2269970	Imprenta Bonnet, S.L	****8555*	Instalación banderolas	743,37 €

Total: 75.907,32 €.

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de los citados proveedores, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones realizadas, con cargo a los documentos contables números 12022000006422 y 12022000010348 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 141/43100/2269970, 180/43200/2269970 y 180/91200/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas y así evitar en enriquecimiento injusto o sin justa causa de esta Administración.

Cuarto.- Que se proceda a dar de baja la factura en el correspondiente registro -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente para su constancia- toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios declarados nulos de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo octava de la LCSP en relación con el artículo 36.2 de la Ley 40/2015.

8.- EXPEDIENTE (2021014466) MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022-2023, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022, REFERIDA A LA LÍNEA 4 "PROMOCIÓN DEL DEPORTE". A LOS EFECTOS DE INCLUIR EN LA MISMA DOS NUEVAS SUBVENCIONES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN POR LAS TRADICIONES CANARIAS BEÑESMER Y FEDERACIÓN DE ARRASTRE CANARIO, POR IMPORTES DE 13.000,00 € Y 18.000,00 €, RESPECTIVAMENTE.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2021014466, del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2022-2023, resulta:

- **1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, aprobó el referido Plan, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 20/2022, de 16 de febrero.
- **2°.-** La Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes propone la modificación de la Línea 4 "Promoción del Deporte", a los efectos de la inclusión en dicha la Línea 4, para el periodo 2022-2023, de dos nuevas subvenciones en las modalidades siguientes:
- •Directa nominada para la Asociación por las tradiciones canarias Beñesmer para el fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es el juego del palo por importe de 13.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 154 34100 48012.
- •Directa nominada para la Federación de Arrastre Canario para el fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es el arrastre canario por importe de 18.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 154 34100 48013.
- **3°.-** La Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, con fecha 24 de junio de 2022, propone la modificación del Plan en lo concerniente a la Línea 4 "Promoción del Deporte", de acuerdo con la propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.
- **4º.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.
- **5°.-** De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones, se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes, no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

- **6°.-** El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2022-2023, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.
- **7º.-** Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2022-2023.
- **8°.-** Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.
- **9°.-** El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022-2023, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, en su Línea 4 "Promoción del Deporte", a los efectos de la inclusión en dicha la Línea 4, para el periodo 2022-2023, de dos nuevas subvenciones manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos de modo que dicha inclusión será del siguiente tenor:

DESCRIPCIÓN			DESTIN	NATARIOS	
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de			Asociación por las Beñesmer	tradiciones canarias	
Canarias, como es el	l juego de	l palo.			
TÍTULO	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte			dad física y el deporte de	
COMPETENCIAL	Canarias	Canarias.			
OBJETIVOS	educativ			ar en distintos centros valores de tolerancia,	
MODALIDAD CONCESION PLAZO			IMPORTE	FUENTE	
Directa nominada Anual		13.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD		



		i
ADT TO ACTO	ON PRESUPUESTARIA	
AL LICACIC	IN ENGOVEOUSIAMA	

154 34100 48012

DESCRIPCIÓN]	DESTINATARIOS	
	ento y promoción de la recuperación, mantenimiento sarrollo de los juegos y deportes autóctonos y l			Federac	ión de Arrastre Canario
tradicionales de Can	arias, con	no es el arrastre c	anario.		
TÍTULO	Art. 12 I	ey 1/2019, de 30	de enero, de l	a activid	ad física y el deporte de
COMPETENCIAL	Canarias	S.			
OBJETIVOS	Fomento del arrastre canario en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones y competiciones.			en colectivos especiales	
MODALIDAD CONCESION		PLAZO	IMPOR'	LE .	FUENTE
Directa nominada		Anual	18.000,0	0€	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN	PRESUPU	ESTARIA		154 341	100 48013

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2022-23, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2022033374) RELATIVO AL REAJUSTE PRESUPUESTARIO RELATIVO AL EXPEDIENTE DEL "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022033374, del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo al reajuste presupuestario para el contrato de servicio denominado "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2020, y dando cumplimiento al acuerdo de fecha 31 de octubre de 2018, autoriza y dispone el gasto a favor de la entidad URBASER, S.A., por importe de 14.791.336,56 euros, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, al no haberse adjudicado aún el nuevo contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada, en segunda convocatoria, el día 31 de diciembre de 2020, acordó lo siguiente:

"Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, así como el gasto por importe de 151.363.317,52 euros, incluido el IGIC



que deberá soportar esta Administración que asciende a la cantidad de 9.902.273,11 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Anualidades	Importe	IGIC	Total
2021 (1 diciembre 2020 a 30 noviembre 2021)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2024 (1 diciembre 2023 a 30 noviembre 2024)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2025 (1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2026 (1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2027 (1 diciembre 2026 a 30 noviembre 2027)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2028 (1 diciembre 2027 a 30 noviembre 2028)	17.682.630,53 €	1.237.784,13 €	18.920.414,66 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 14 y 9 de diciembre de 2020, respectivamente, que regirán en el contrato."

- **3°.-** Posteriormente, en previsión de los trámites a seguir en el expediente de la nueva contratación del servicio, se inició expediente de reajuste presupuestario para disponer de crédito suficiente para la autorización y disposición del gasto a favor de la empresa URBASER, S.A., desde el pasado 1 de abril de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.
- **4°.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2021, aprueba el Reajuste presupuestario relativo al expediente denominado "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, rectificado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria el 27 de abril de 2021, quedando el siguiente reajuste de anualidades:

Anualidades	Importe	IGIC	Total
2021 (1 sept-30 nov 2021)	4.420.657,64 €	309.446,04 €	4.730.103,68 €
2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2024 (1 diciembre 2023 a 30 noviembre 2024)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2025 (1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2026 (1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2027 (1 diciembre 2026 a 30 noviembre 2027)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2028 (1 diciembre 2027 a 30 noviembre 2028)	17.682.630,53 €	1.237.784,13 €	18.920.414,66 €
2029 (1 dic 2028-31 ago 2029)	13.261.972,91 €	928.338,10 €	14.190.311,01 €

5°.- Aprobado el reajuste presupuestario referido en el punto anterior, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021, acordó autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad mercantil URBASER, S.A., con CIF núm. ****2405*, por importe total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (6.308.044,12 €), incluido IGIC, correspondiente al ejercicio presupuestario 2021, con cargo al RC núm. 12021000008650, para el "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de agosto de 2021, dando así cumplimiento al acuerdo de la Junta de

Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018, por el que se aprobó la autorización de continuidad del contrato hasta su nueva adjudicación. El gasto se realizará de acuerdo con los importes y aplicaciones presupuestarias que se detallan:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2021	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	2.450.675,14 €
2021	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	3.857.368,98 €
TOTAL			6.308.044,12 €

6°.- Posteriormente, dado que la licitación del nuevo contrato se encontraba en fase de responder a las alegaciones presentadas al informe de valoración de las ofertas según criterios de juicio de valor y teniendo que proceder a la apertura del archivo electrónico nº3 para la valoración de las ofertas referidas a criterios cuantificables, y previendo la dificultad de que el nuevo contrato del servicio estuviera adjudicado y formalizado antes del 1 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, acordó aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente denominado "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", quedando de la forma que se indica a continuación:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
2022 (1 dic 2021-30 nov 2022)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2023 (1 dic 2022-30 nov 2023)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
TOTAL			151.363.317,52 €

7°.- Considerando que la licitación del nuevo contrato de "Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna", se encontraba en fase de elevar propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación y estimando como fecha prevista para el comienzo de la prestación de los servicios del nuevo contrato el 1 de mayo de 2022, resulto necesario ajustar las anualidades presupuestarias del expediente administrativo del contrato (2018039243), acordándose por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil veintidós, de la manera siguiente:

"Primero.- Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" que se indica a continuación:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
-----------	------------------------------	--------------	---------

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA



2022	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	4.287.838,98 €
2022	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	6.749.069,59 €
2023	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2023	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2024	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2024	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2025	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2025	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2026	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2026	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2027	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2027	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2028	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2028	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2029	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2029	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2030	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	3.062.742,13 €
2030	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	4.820.763,99 €
TOTAL			151.363.317,52 €

De tal manera que, la ejecución del nuevo contrato con respecto a la previsión anterior quedaría como sigue:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	4.287.838,98 €
(1 de mayo de 2022- 30 de noviembre de 2022)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	6.749.069,59 €
2023	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>7.350.581,11</i> €
(1 de diciembre de 2022-30 de noviembre de 2023)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2024	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
(1 de diciembre de 2023-30 de noviembre de 2024)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2025	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>7.350.581,11</i> €
(1 de diciembre de 2024-30 de noviembre de 2025)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2026	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
(1 de diciembre de 2025-30 de noviembre de 2026)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €



2027	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
(1 de diciembre de 2026-30 de noviembre de 2027)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2028	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>7.350.581,11</i> €
(1 de diciembre de 2027-30 de noviembre de 2028)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2029	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>7.350.581,11</i> €
(1 de diciembre de 2028-30 de noviembre de 2029)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2030	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	3.062.742,13 €
(1 de diciembre de 2029 al 30 de abril de 2030)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	4.820.763,99 €
		TOTAL	151.363.317,52 €

Segundo.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore del documento contable de autorización del gasto Presupuestos Futuros (A FUT) con número 12022000000163 las cantidades que se detallan con respecto a la anualidad 2030:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2030	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	4.287.838,98€
2030	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	6.749.069,59€
		TOTAL	11.036.908,57€

Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emita nuevo documento contable de autorización del gasto (A) para la anualidad 2022 (desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022), con cargo al RC núm. 12022000005747, cuyos importes se detallan según las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>4.287.838,98</i> €
2022	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	6.749.069,59 €
	_	TOTAL	11.036.908,57€

Cuarto,- Notificar este acuerdo al Servicio de Contratación a los efectos oportunos".

8°.- Teniendo en cuenta que se está licitando la contratación del nuevo "Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna" ,mediante expediente nº 2018039243, y que, si bien el contrato se adjudicó mediante acuerdo de Junta de Gobierno local, celebrada en sesión ordinaria el día 26 de abril de 2022, no se ha podido formalizar



debido a los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Por este motivo, se ha estimado una posible demora de hasta 6 meses para su formalización, por lo que resulta necesario realizar un nuevo reajuste de las anualidades presupuestarias del expediente administrativo del contrato, con el objeto de minorar el importe correspondiente a la anualidad 2022 y poder disponer de crédito para hacer frente al gasto del actual servicio que presta actualmente la empresa Urbaser, S.A., hasta la formalización del nuevo contrato del "Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna".

- **9°.-** La Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Planificación, innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, ha propuesto, con fecha 10 de junio de 2022, el inicio del expediente de reajuste presupuestario para la contratación del *"SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"* con fecha de inicio prevista de comienzo de la prestación de los servicios del nuevo contrato para el 1 de noviembre de 2022.
- **10°.-** El responsable del contrato del Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza viaria y la Jefa de Servicio del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, han emitido informe, de fecha 10 de junio de 2022, en el que se propone el siguiente reajuste presupuestario:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el 31 de octubre de 2018, acordó la autorización de la continuidad del "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal De La Laguna", desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019 o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato actualmente en licitación.

La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil veinte aprobó la autorización del gasto a la entidad mercantil Urbaser S.A., para la prestación del "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal De La Laguna", desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, por un importe de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (9.860.891,04€), incluido IGIC, con cargo al ejercicio presupuestario 2020 y el importe de CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS TREINTA MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.930.445,52 €) incluido IGIC para el ejercicio presupuestario 2021.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de sesión ordinaria de quince de diciembre de dos mil veinte, se aprueba la revisión de precios del citado contrato, para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2018, ascendiendo la anualidad del contrato a la cantidad indicada en la siguiente tabla:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	<i>IMPORTE</i>
190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	5.881.620,34 €

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA



Fecha: 17-01-2023 08:38:42

190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	9.257.685,55 €
	TOTAL	15.139.305,89 €

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de marzo de 2021, aprobó autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad mercantil URBASER, S.A., con CIF núm. ****2405*, por importe total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (6.308.044,12 €), incluido IGIC, correspondiente al ejercicio presupuestario 2021, con cargo al RC núm. 12021000008650, para el "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal De La Laguna" durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de agosto de 2021.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto de 2021, aprobó autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad mercantil URBASER, S.A., con CIF núm. ****2405*, por importe total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (3.784.826,47€), incluido IGIC, correspondiente al ejercicio presupuestario 2021, con cargo al RC núm. 12021000049511, para el "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal De La Laguna" durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre de 2021, aprobó autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad mercantil URBASER, S.A., con CIF núm. ****2405*, por importe total de QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCON EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (15.139.305,89€), incluido IGIC, correspondiente al ejercicio presupuestario 2021, con cargo al RC núm. 12021000077805, para el "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal De La Laguna" durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil veintidós, aprobó el reajuste presupuestario para el contrato denominado "Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna" habiendo considerado que la nueva fecha prevista de comienzo de la prestación de los servicios del nuevo contrato se estimaba para el 1 de mayo de 2022, resultaba necesario reajustar las anualidades presupuestarias del expediente administrativo de contratación del citado servicio (2018-39243) contemplando, además de las anualidades futuras, la presente anualidad 2022 desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, resultando la anualidades expresadas en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>4.287.838,98</i> €
2022	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	6.749.069,59 €
2023	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>7.350.581,11</i> €

2023	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2024	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>7.350.581,11</i> €
2024	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2025	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>7.350.581,11</i> €
2025	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2026	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>7.350.581,11</i> €
2026	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2027	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>7.350.581,11</i> €
2027	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2028	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>7.350.581,11</i> €
2028	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2029	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	<i>7.350.581,11</i> €
2029	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2030	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	3.062.742,13 €
2030	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	4.820.763,99 €
		TOTAL	151.363.317,52 €

Por otro lado, conociendo que la formalización del nuevo contrato no ha podido debido a los recursos interpuestos ante el Tribual Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha estimado una posible demora de hasta 6 meses para la formalización del nuevo contrato, por lo que resulta necesario realizar un nuevo reajuste de las anualidades presupuestarias del expediente administrativo del contrato (2018-39243), con el objeto de minorar el importe correspondiente a la anualidad 2022 y poder disponer de crédito para hacer frente al gasto del actual servicio que presta actualmente la empresa Urbaser, S.A., hasta la formalización del nuevo contrato del "Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna".

Por lo tanto, estimándose una demora de 6 meses para el inicio del nuevo contrato, es decir, estimando que la prestación del nuevo contrato comience el 1 de Noviembre de 2022 y finalice el 1 de octubre de 2030, a continuación se detalla el importe para cada anualidad 2022 y aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022 (1 nov 2022-30 nov 2022)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	612.548,43 €
2022 (1 nov 2022-30 nov 2022)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	964.152,80 €
2023 (1 dic 2022-30 nov 2023)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2024 (1 dic 2022-30 nov 2023)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2030 (1 dic 2029-31 oct 2030)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.738.032,68 €
2030 (1 dic 2029-31 oct 2030)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.605.680,78 €
TOTAL			151.363.317,52€

11°.- Consta informe, de fecha 24 de junio de 2022, emitido por el responsable del contrato del Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza viaria y la Jefa de Servicio del área de Medioambiente y Servicios Municipales, con el siguiente tenor literal:

"En relación con el asunto de referencia se emitió informe técnico con fecha 10 de junio de 2022 a la vista de la Propuesta del Concejal obrante en el expediente en la que se propone el inicio del reajuste presupuestario en el que se señala que "actualmente se está licitando la contratación del nuevo "Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna" con número de expediente 2018039243, que con fecha 26 de abril de 2022 la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación del contrato. No obstante, teniendo en cuenta que existen sendos recursos presentados por empresas licitadores ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y estimando, entre el Servicio Gestor y el Servicio de contratación de este Ayuntamiento, que el procedimiento de formalización del nuevo contrato pueda demorarse un plazo de entre 4 y 6 meses para la Resolución del Tribunal y trámites posteriores que correspondan en función del sentido de la mencionada Resolución, se entiende que probablemente el nuevo contrato del servicio podría comenzar el 1 de noviembre de 2022", en el que se estima una nueva distribución presupuestaria de las anualidades de la referida contratación indicando lo siguiente:

"...

Por lo tanto, estimándose una demora de 6 meses para el inicio del nuevo contrato, es decir, estimando que la prestación del nuevo contrato comience el 1 de Noviembre de 2022 y finalice el 1 de octubre de 2030, a continuación se detalla el importe para cada anualidad 2022 y aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022 (1 nov 2022-30 nov 2022)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	612.548,43 €
2022 (1 nov 2022-30 nov 2022)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	964.152,80 €
2023 (1 dic 2022-30 nov 2023)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2024 (1 dic 2022-30 nov 2023)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2030 (1 dic 2029-31 oct 2030)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.738.032,68 €
2030 (1 dic 2029-31 oct 2030)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.605.680,78 €
TOTAL			151.363.317,52 €

...."

Teniendo en cuenta lo anterior y, habiéndose observado error en la fecha de finalización señalada en el párrafo que "Por lo tanto, estimándose una demora de 6 meses para el inicio del nuevo contrato, es decir, estimando que la prestación del nuevo contrato comience el 1 de Noviembre de 2022 y finalice el 1 de octubre de 2030, a continuación se detalla el importe para cada anualidad 2022 y aplicaciones presupuestarias", procede modificar la fecha de finalización estimada debiendo ser 31 de octubre de 2030, según se indica correctamente en la tabla de anualidades expuesta anteriormente.

Por lo tanto, en el citado informe donde dice, "Por lo tanto, estimándose una demora de 6 meses para el inicio del nuevo contrato, es decir, estimando que la prestación del nuevo contrato comience el 1 de Noviembre de 2022 y finalice el 1 de octubre de 2030, a continuación se detalla el importe para cada anualidad 2022 y aplicaciones presupuestarias", debe decir "Por lo tanto, estimándose una demora de 6 meses para el inicio del nuevo contrato, es decir, estimando que la prestación del nuevo contrato comience el 1 de Noviembre de 2022 y finalice el 31 de octubre de 2030, a continuación se detalla el importe para cada anualidad 2022 y aplicaciones presupuestarias".

12°.- Asimismo, consta en el expediente el documento contable RC FUT con número de documento 12022000040908 para la anualidad 2030, cuyos importes se detalla según las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2030	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	3.675.290.55 €
2030	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	5.784.916,79 €
		TOTAL	9.460,207,34 €

13°.- Consta en el expediente documento contable A para la anualidad 2022 con número 12022000005747 con cargo a las siguientes aplicaciones y por el importe



que se detalla:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	4.287.838,98 €
2022	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	6.749.069,59 €
		TOTAL	11.036.908,57€

14°.- Asimismo consta en el expediente, entre otros, documentos contables A FUT y AFUT barrado para la anualidad 2030 con números 1202200000163 y 12022000006397 respectivamente con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes señalados en la siguiente tabla:

Documento contable AFUT núm. 12022000000163:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2030	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2030	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
TOTAL			18.920.414,69 €

Documento contable AFUT barrado núm. 12022000006397:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2030	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	4.287.838,98 €
2030	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	6.749.069,59 €
TOTAL			11.036.908,57 €

- 15°.- Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.
- **16°.** La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad este expediente con fecha 29 de junio de 2022.
- 17°.- En cuanto a la competencia originaria, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **18°.-** El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL



TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" que se indica a continuación:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	612.548,43 €
2022	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	964.152,80 €
2023	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2023	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2024	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2024	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2025	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2025	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2026	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2026	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2027	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2027	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2028	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2028	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2029	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2029	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2030	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.738.032,68 €
2030	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.605.680,78 €
		TOTAL	151.363.317,52 €

De tal manera que, la ejecución del nuevo contrato con respecto a la previsión anterior quedaría como sigue:



	,	,	
ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022 (1 nov 2022-30 nov 2022)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	612.548,43 €
2022 (1 nov 2022-30 nov 2022)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	964.152,80 €
2023 (1 dic 2022-30 nov 2023)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2024 (1 dic 2022-30 nov 2023)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	7.350.581,11 €
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	11.569.833,58 €
2030 (1 dic 2029-31 oct 2030)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.738.032,68 €
2030 (1 dic 2029-31 oct 2030)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.605.680,78 €
TOTAL			151.363.317,52 €

Segundo.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emita nuevo documento contable de autorización del gasto Presupuestos Futuros (A <u>FUT</u>) con las cantidades que se detallan con respecto a la <u>anualidad 2030</u>:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2030	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	3.675.290.55 €
2030	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	5.784.916,79 €
		TOTAL	9.460,207,34 €

Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore el documento contable A para la anualidad 2022 número 12022000006398, cuyos importes y aplicaciones presupuestarias se detallan a continuación:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022 (1 may 2022-31 oct 2022)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	3.675.290,55 €
2022 (1 may 2022-31 oct 2022)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	5.784.916,79€
TOTAL			9.460.207,34 €

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Contratación a los efectos oportunos.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES PRESUPUESTARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.



Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 202018396 del Servicio de Régimen General e Información Ciudadana, relativo a la contratación de los Servicios de Atención Telefónica del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante procedimiento abierto, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, acordó:

"Primero.- Aprobar el gasto por importe total de 147.917,10 euros con el IGIC del 7% incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 120/92000/2279902 y con el siguiente desglose:

Anualidad 2021 63.897.83 euros. " 2022 84.019.27 "

Segundo.- Aprobar el reajuste de anualidades presupuestarias para la contratación de los Servicios de Atención Telefónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme al siguiente detalle:

Anualidades presupuestarias vigentes

Anualidad	Importe	IGIC 6,5%	TOTAL
Año 2019 (1 sept 2019-30 Nov 2019)	58.892,01	3.827,98	62.719,99
Año 2020 (1 Dic. 2019-30 Nov 2020)	235.568,04	15.311,92	250.879,96
Año 2021 (1Dic. 2020-31 Agos 2021)	176.676,03	11.483,94	188.159,97
TOTAL	471.136,08	30.623,85	501. <i>7</i> 59,93

Anualidades presupuestarias propuestas

Anualidad	Importe	IGIC 7%	TOTAL
Año 2020 (1 Abril 2020 -30 Nov. 2020)	157.045,36	10.993,18	168.038,54
Año 2021 (1 Dic. 2020-30 Nov. 2021)	235.568,04	16.489,76	252.057,80
Año 2022 (1Dic. 2021-31 Marzo 2022)	78.522,68	5.496,59	84.019,27
TOTAL	471.136,08	32.979,53	504.115,61

Tercero.- Revertir a la situación de disponible los créditos sobrantes no invertidos por importe de 82.056,20 euros autorizados para la anualidad de 2020, incluidos en el documento contable "A" Autorización del gasto número 12020000000237, importe resultante del gasto aprobado 250.879,96 euros, menos el que ahora se propone 168.038,54 euros, menos la diferencia de 0,5 de IGIC por importe de 785,23 euros."

2º.- Visto el estado actual del citado expediente y las instrucciones recibidas para reanudar su tramitación, es necesario realizar una nueva distribución de las anualidades presupuestarias, sin modificación del gasto al objeto de ajustarlas lo más posible a la nueva fecha de adjudicación, conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Importe	IGIC 7%	TOTAL
Año 2022 (1 Sept. 2022-30 Nov. 2022)	58.892,01	4.122,45	63.014,46
Año 2023 (1 Dic. 2022-30 Nov. 2023)	235.568,04	16.489,76	252.057,80
Año 2024 (1 Dic. 2023-31 Ago. 2024)	176.676,03	12.367,32	189.043,35
TOTAL	471.136,08	32.979,53	504.115,61

- **3°.-** El Servicio de Presupuestos se ha emitido, con fecha 27 de junio 2022, informe favorable sobre los reajustes presupuestarios que se proponen, conforme a lo dispuesto en la Base 40 de ejecución del presupuesto.
- **4°.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 29 de junio, ha expedido RC_FUT con número 12022000042275, por importe de 441.101.15, con IGIC incluido y con el siguiente desglose:

Anualidad 2023 252.057,80 euros. Anualidad 2024 189.043,35 euros.

Todo ello con el fin de adecuar la cobertura presupuestaria al desplazamiento temporal que se propone, puesto que, al no estar al día de la fecha adjudicado el contrato, decayeron los créditos del ejercicio presupuestario 2020 y 2021; para el ejercicio 2022, se calcula el inicio de la ejecución en septiembre por lo que disminuye en 21.004,82 euros el gasto aprobado para ese ejercicio; en el ejercicio 2023 que no estaba contemplado se prevé la prestación desde el 1 de diciembre de 2022 a 30 de noviembre de 2023 con un gasto de 252.057,80 euros y para el ejercicio 2024 que no estaba contemplado, se prevé la prestación desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024 y un gasto de 189.043,35 euros.

Como consecuencia de todo lo que antecede, consta en el expediente los siguientes documentos contables (A) y de Retención de Crédito:

Documento contable nº	Importe
12022000000174 "A"	84.019.27
12022000042275 "RC Fut.	441.101,15

- **5°.-** Remitido el expediente a la Intervención General, ha emitido informe favorable con fecha 1 de julio de 2022, advirtiendo que como el gasto ya fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, debe eliminarse el punto primero del informe propuesta.
- **6°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, y artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.
- **7°.-** El Servicio de Régimen General e Información Ciudadana del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades presupuestarias para la contratación de los Servicios de Atención Telefónica del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme al siguiente detalle:

Anualidades presupuestarias aprobadas

Anualidad	Importe	IGIC 7%	TOTAL
Año 2020 (1 abril 2020-30 Nov. 2020)	157.045,36	10.993,18	168.038,54
Año 2021 (1 Dic. 2020-30 Nov. 2021)	235.568,04	16.489,76	252.057,80
Año 2022 (1Dic. 2021-31 Marzo 2022)	78.522,68	5.496,59	84.019,27
TOTAL	471.136.08	32,979,53	504.115.61

Anualidades presupuestarias propuestas

Anualidad	Importe	IGIC 7%	TOTAL
Año 2022 (1 Sept. 2022-30 Nov. 2022)	58.892,01	4.122,45	63.014,46
Año 2023 (1 Dic. 2022-30 Nov. 2023)	235.568,04	16.489,76	252.057,80
Año 2024 (1 Dic. 2023-31 Ago. 2024)	176.676,03	12.367,32	189.043,35
TOTAL	471.136.08	32,979,53	504.115.61

Segundo.- Revertir a la situación de disponible los créditos sobrantes no invertidos por importe de 21.004.82 euros correspondientes a una mensualidad del contrato, para la anualidad 2022 e incluidos en el documento contable "A" Autorización del gasto número 12022000000174, siendo este importe la diferencia entre el gasto aprobado por importe de 84.019,27 euros (4 mensualidades), y el gasto que ahora se propone por importe de 63.014,46 euros (3 mensualidades).